

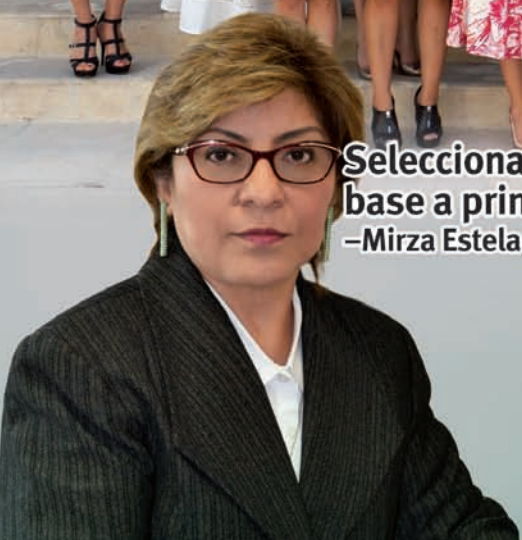
JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado en Yucatán

Yucatán, sede de reunión nacional del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México



Seleccionar a los jueces con base a principios éticos
-Mirza Estela Be Herrera



A un año de la implementación del Sistema de Justicia Familiar Oral

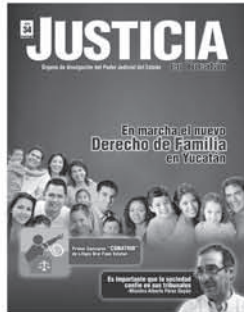


Ahora

JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado en Yucatán

está disponible en tu dispositivo móvil



<https://issuu.com/justiciaenyucatan>
<https://issuu.com/justiciaenyucatan2>



Compatible con cualquier navegador
Android, iPhone, Ipad, Windows 8



AÑO VII, NÚM. 38, ENERO-MARZO DE 2014

JUSTICIA

en Yucatán

DIRECTORIO

PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADOS:

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
Presidente

ABOG. LIGIA AURORA CORTÉS ORTEGA

LIC. ADDA LUCELLY CÁMARA VALLEJOS

DR. JORGE RIVERO EVIA

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA

ABOG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO

DR. LUIS FELIPE ESPERÓN VILLANUEVA

LIC. SANTIAGO ALTAMIRANO ESCALANTE

LIC. INGRID IVETTE PRIEGO CÁRDENAS

LIC. JOSÉ RUBÉN RUIZ RAMÍREZ

LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
Presidente

LIC. GÉNER ECHEVERRÍA CHAN

LIC. FANNY GUADALUPE IUIT ARJONA

M.D. MELBA ANGELINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

LIC. LUIS JORGE PARRA ARCEO

COMISIÓN EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

MAGDO. ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente

MAGDA. LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA
Tribunal Superior de Justicia

LIC. ELSA GUADALUPE RIVERA UC
Juez Primero Familiar del Primer Departamento

Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia

Edición: LRP. Mauricio Molina Rosado, Jefe de Departamento.

Diseño: LDG. Luis Armando Briceño Manzanero.

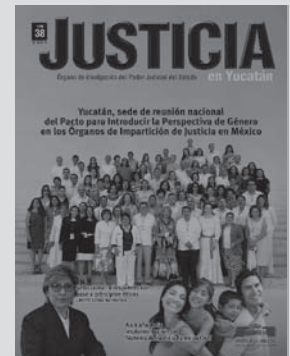
Apoyo logístico: LP. Manuel Daniel Rodríguez Moguel.

Colaboraciones y Comentarios:
publicaciones@tsjyuc.gob.mx



Editorial

El Poder Judicial del Estado fungió como sede de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, la cual estuvo encabezada por el Gobernador Constitucional del Estado, Rolando Zapata Bello, la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Olga María Sánchez Cordero, la Magistrada de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, María del Carmen Alanís Figueroa, el Magistrado Armando Maitrett Hernández, Presidente de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, así como por el Magistrado Marcos Celis Quintal, representando al Poder Judicial anfitrión.



En este importante evento se presentó el informe de acciones realizadas para favorecer la implementación de la perspectiva de género en los órganos jurisdiccionales mexicanos; asimismo, se comentaron las sentencias que contienen mayor perspectiva de género en el año 2013, así como del avance en la aplicación del mecanismo internacional que derivó para el cumplimiento de la Convención Belem do Pará, sobre acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia, entre otros destacados reportes.

La clausura de dicho evento estuvo a cargo de la señora Ministra del máximo Tribunal de la Nación, de quien transcribimos el mensaje en esta trigésimo octava edición de "Justicia en Yucatán".

Por otra parte, con motivo del primer aniversario en la implementación del Sistema de Justicia Oral Familiar, le presentamos una serie de entrevistas y opiniones respecto del avance en este sistema, sus puntos favorables, así como de las áreas que, en opinión de los entrevistados, representan una valiosa oportunidad para eficientar.

De igual forma, ponemos a su disposición la entrevista realizada a la Juez de Distrito en Yucatán, Mirza Estela Be Herrera, quien expresó la necesidad de seleccionar a los jueces en base con los principios éticos, pues fortalecer la confianza de los ciudadanos en la Judicatura es vital para un estado democrático.

Como cada edición, en páginas interiores encontrará las opiniones editoriales que destacados profesionales del Derecho aportan sobre relevantes temas en el quehacer de la impartición de Justicia en nuestro país y en nuestro estado. Asimismo, la galería fotográfica de los eventos más destacados realizados en el trimestre que se informa.

Finalmente, en el recinto del Tribunal Superior de Justicia se realizó la cuarta edición de la Competencia Universitaria de Litigio Oral, que reunió la participación de las Escuelas y Facultades de Derecho de Yucatán y de Campeche, con el propósito de estimular la preparación de los futuros abogados en el desarrollo de las audiencias en el Sistema Penal Acusatorio y Oral, detalles e ilustraciones que encontrará en éste número de "Justicia en Yucatán".

El contenido de los artículos firmados es responsabilidad de cada autor y no representa el punto de vista de **Justicia en Yucatán**.

La revista **Justicia en Yucatán**, Núm. 38, es una publicación supervisada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Dirección: Recinto del Tribunal Superior de Justicia Av. Jacinto Canek S/N por calle 90 col. Inalámbrica, Mérida, Yuc. C.P. 97069 Teléfonos: (999) 930.06.50 Correo Electrónico: publicaciones@tsjyuc.gob.mx. Página Web: www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones.

CONTENIDO

- 5** Yucatán, sede de reunión nacional del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Organos de Impartición de Justicia en México
- 7** Mensaje de la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Olga María Sánchez Cordero, con motivo de la clausura de la VII Sesión Ordinaria del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Organos de Impartición de Justicia en México
- 9** A un año de la implementación del Sistema de Justicia Familiar Oral
- 10** El Código de Procedimientos Familiares, principal éxito
–Magistrado Jorge Rivero Evia, Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia
- 11** Juicios Orales, ventaja en el Sistema Familiar
–Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos
- 12** Los números reflejan un panorama positivo
–Consejera de la Judicatura, Fanny Iuit Arjona
- 13** Aún falta camino por recorrer
–Juez Oral Familiar Rosa Isela Sandoval Durán
- 14** La Bandera Nacional es un símbolo y testigo de nuestro patriotismo y quehacer democrático
–Magistrado Jorge Enrique Edén Wynter García
- 16** Sólo con un poder adaptable es posible una gestión eficaz de juzgados en el sistema oral, asegura un especialista
- 18** Instalado el Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los órganos de impartición de Justicia en México.
- 19** Vicente Guerrero, prócer de la patria e impulsor del México libre, soberano y próspero que hoy seguimos construyendo en unidad
–Magistrada Cortés Ortega
- 20** Seleccionar a los jueces en base a principios éticos
–Mirza Estela Be Herrera
- 22** Reconocen a mujeres por su destacada trayectoria en la carrera judicial
- 23** Aplicar la conciliación como estrategia de solución de conflictos laborales, Lic. César Antuña Aguilar
- 24** Presentación de la Unidad Especializada para la Prevención de la Violencia Familiar y de Género a Magistrados y Jueces del Poder Judicial
- 25** 4ta Competencia de Litigio Oral
- 28** Análisis de la Ley General de Víctimas
- 29** LXXVI Aniversario de la Expropiación Petrolera
- La nueva forma de administrar justicia en Yucatán..... **30**
Abog. Mygdalia Rodríguez Arcovedo
- Los medios de apremio en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán; una de las fortalezas del Nuevo Sistema de Derecho Familiar..... **32**
Dr. Jorge Rivero Evia
- ¿Quién es el titular del debido proceso dentro del proceso penal acusatorio?..... **34**
(Primera Parte)
José Christian Pérez Flores
- El Consejo de la Judicatura..... **37**
(Primera Parte)
María Magdalena Castillo Meza
Carlos Manuel Rosales
- La Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos; implicaciones en el Derecho de las Mujeres..... **39**
Abog. Ligia A. Cortés Ortega
- El uso de los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos en la Función Jurisdiccional **41**
Lic. Raúl Edilberto Bardales Alcocer
- Combatir el conflicto desde su origen..... **43**
Lic. Géner Cuauhtémoc Casanova Medina



45

Yucatán, sede de reunión nacional del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México



El Poder Judicial del Estado de Yucatán fue anfitrión de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, coordinado por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, que reúne a los organismos jurisdiccionales de todas las materias en el país.

El acto inaugural estuvo encabezado por el Gobernador Constitucional del Estado, Rolando Zapata Bello, la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Olga María Sánchez Cordero, la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, integrante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Secretario Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, Magistrado Armando Maitret Hernández, así como del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Yucatán, Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal.



En la reunión, en la que participaron Magistrados, Jueces y Consejeros de diversos estados del país, el Gobernador Rolando Zapata destacó que “en Yucatán sabemos de la importancia y trascendencia de la igualdad para asegurar la inclusión social y la democratización de las oportunidades. Por ello, hemos trabajado con una agenda de políticas públicas marcada por la impronta de la perspectiva de género y queremos que el rumbo siga siendo por la misma vía”, “sabemos que la igualdad de género debe ser una acción basada en la igualdad de oportunidades y teniendo como parámetro principal el mérito y la dedicación de cada persona”.

Ante los representantes de los Poderes Judiciales de diversas entidades, el Gobernador consideró importante llevar este tema al seno de la Conferencia Nacional de Gobernadores para que desde ahí se analice y se establezca un debido espacio para ser difundido entre todos los mandatarios del país. También destacó recientes innovaciones al marco jurídico de Yucatán para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la generación de mayores condiciones de igualdad.

En el acto, la Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, María del Carmen Alanís, enfatizó sobre la necesidad de tomar medidas para garantizar a mujeres y niñas el acceso total a la justicia y a la reparación del daño por violaciones a sus derechos fundamentales, así como eliminar los factores que han agudizado la brecha de pobreza entre los géneros.

Dijo que para abrir la puerta a la justicia y brindar defensoría legal para que las mujeres puedan tener acceso a los recursos legales en proporciones similares a las de los hombres, garantizar que

quienes cometen violencia de género sean responsables ante las instancias nacionales e internacionales de justicia, todos los operadores jurisdiccionales deben estar preparados y de ahí el reto de transformar la impartición de justicia del país para incorporar una visión de género en el quehacer cotidiano.

Por su parte, el Magistrado Presidente de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, Armando Maitret Hernández, reconoció al Ejecutivo y al Poder Judicial yucatecos por el impulso para adherirse a este importante Pacto, a través del cual se asumen una serie de compromisos, acciones y esfuerzos para lograr que la perspectiva de género sea inherente a todas las actividades de la actividad judicial, tanto al interior como al exterior.

En su mensaje, el Magistrado Marcos Celis Quintal, Presidente del Tribunal anfitrión, señaló que “más allá de la tradición geográfica de cada uno de nuestros tribunales, el lenguaje de la perspectiva de género es nuestra divisa común”.

Asimismo, señaló que “este espacio de diálogo e intercambio ofrece una oportunidad invaluable para obtener conocimientos y experiencias que nutrirán el camino que los órganos de impartición de justicia mexicanos recorren para consolidarse como instituciones no discriminatorias por razones de género”.

En la Séptima Sesión del Comité de Seguimiento y Evaluación se presentó el informe de actividades del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género, que estuvo a cargo de la Maestra Mónica Maccise Duayhe, Titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaria Ejecutiva de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia.

De la misma forma, reconocidas académicas expusieron las principales resoluciones que participaron en el “Reconocimiento a Sentencias que Incorporan Perspectiva de Género” en el año 2013, que fue convocado por el Organismo ONU Mujeres y la AMIJ. Esta disertación estuvo a cargo de las Doctoras Leticia Bonifaz Alfonso y Corina Giacomello, Directora de la División de Estudios Jurídicos en el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), e Investigadora en la Universidad Autónoma de Chiapas, respectivamente.

También se expuso el informe sobre acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas y de los indicadores sobre acceso a la justicia para el cumplimiento de la Convención Belém do Pará, a cargo de la licenciada Luz Patricia Mejía Guerrero, Coordinadora del Mecanismo de Seguimiento de dicha Convención.

Finalmente, se presentó la obra “Pintar los muros: deshacer la cárcel”, consistente en un programa que contrasta la situación de las cárceles mexicanas y la situación penitenciaria de las mujeres privadas de libertad, en obras y muralismo que funciona como puente de comunicación “entre el silencio que se vive en las cárceles y la expresión visual que lo articula”. “La obra nos da a conocer los murales y, a la vez, las vidas, sentencias y formas de resistir de las mujeres en reclusión”, se señaló en la presentación de la misma, a cargo de la Doctora María Isabel Belausteguigoitia Rius, académica e investigadora de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La clausura de la reunión estuvo a cargo de la Ministra Olga María Sánchez Cordero, de quien transcribimos su mensaje en páginas posteriores.



Mensaje de la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Olga María Sánchez Cordero, con motivo de la clausura de la VII Sesión Ordinaria del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México

Estimados y estimadas colegas, invitados e invitadas especiales, y personas que hoy nos acompañan, hemos concluido con éxito la séptima sesión del Comité de Seguimiento.

Agradezco a todas y todos ustedes por su presencia y sus valiosas aportaciones, y de manera muy especial a quienes el día de hoy hicieron posible la realización de este evento: el Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y todo su equipo, muchas gracias.

Agradezco al secretario ejecutivo de la AMIJ, el Magistrado Armando Maitret, la organización del evento y su persistencia en impulsar el tema de la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito de la impartición de justicia.

Hemos tenido una reunión bastante productiva.

En el tercer informe sobre la Implementación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, revisamos el camino recorrido.

Llevamos más de tres años desde que, quienes formamos parte de este Comité, asumimos el compromiso y la obligación de implementar acciones para juzgar con perspectiva de género.

Hoy hemos comenzado a ver resultados de esos esfuerzos: numerosos tribunales han creado sus unidades, direcciones o áreas de igualdad de género; otros más se han dado a la tarea de realizar talleres de formación, cursos, conferencias y foros de discusión para poner el tema de género en la mesa de debate, o bien, para dar a conocer el método para juzgar con perspectiva de género.

Quiero enfatizar que las acciones implementadas para promover la igualdad entre hombres y mujeres tienen

un impacto determinante en la labor jurisdiccional.

Hemos ya conocido numerosas sentencias que implementan la perspectiva de género, tal como lo compartieron la Doctora Leticia Bonifaz y la Doctora Corina Giacomello en su exposición.

Estos primeros esfuerzos tienen mucho de mérito no sólo porque rompen con la visión tradicional que tenemos sobre el derecho y cuestionan el mito de la neutralidad de la norma, sino porque han cambiado la vida de muchas personas a partir del reconocimiento de sus diferencias y la compensación de la desigualdad por razón del sexo y del género.



Otro resultado tangible es la reciente emisión de dos tesis por parte de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las cuales se reafirman: la obligación de todos los órganos jurisdiccionales de impartir justicia con perspectiva de género; y la necesidad de cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de uno u otro género.

Estas tesis sustentan con precisión una idea fundamental: no hay goce y ejercicio de derechos humanos sin igualdad, y no hay igualdad si el ejercicio del poder se torna asimétrico por razones de sexo o de género.

La Primera Sala fue categórica al señalar que no es obligación de la persona que acude a las autoridades el solicitar la aplicación del método para juzgar con perspectiva de género, sino más bien es obligación de quien juzga el evaluar si el caso requiere de dicho método y, en su caso, implementarlo.

El método, contenido en el Protocolo, sugiere tener siempre presentes seis pasos básicos:

- Identificar relaciones asimétricas de poder;
- Cuestionar hechos y pruebas desechando estereotipos de género;
- Solicitar más pruebas si hay dudas sobre la existencia de hechos discriminatorios por género;
- Detectar las desventajas que subsistan por razones de género;
- Aplicar estándares de derechos humanos; y
- Utilizar un lenguaje incluyente.

Este método se debe aplicar en todas las fases del proceso, incluida la reparación del daño.

El Magistrado Carlos Mena Adame, compartió con nosotros una sentencia que ejemplifica en qué consiste la reparación integral de una violación a derechos humanos.

No se trata sólo de determinar si existió o no una vulneración a derechos, sino de estructurar de forma creativa y fundada, mecanismos que restablezcan a la persona en el goce o ejercicio de su derecho, o bien, compensen el daño recibido.

La reparación integral forma parte de la obligación que tenemos, en el ámbito de la justicia, de guiar nuestras actuaciones con base en el criterio de debida diligencia.

La debida diligencia exige analizar y evaluar las

diferencias y el contexto de las personas para lograr:

- una prevención razonable, es decir, acorde con la dimensión estructural del problema;
- una investigación exhaustiva y libre de estereotipos;
- una sanción proporcional; y
- una reparación adecuada a las necesidades de la víctima.

Los resultados de estas acciones pueden ser medibles y verificables, como hemos podido concluir a partir de la participación de Luz Patricia Mejía.

Es indispensable desarrollar indicadores y datos estadísticos que permitan evaluar de forma objetiva, cuantitativa y cualitativamente, el acceso a la justicia de las personas y la implementación de la perspectiva de derechos humanos y género en la función jurisdiccional.

Ello, en todas las fases del proceso judicial: desde que se conoce una causa, pasando por la valoración de hechos y pruebas, hasta la elaboración de una sentencia y el seguimiento a su cumplimiento.

La implementación de estos indicadores permitirá demostrar con datos sólidos la eficiencia del sistema de justicia y los retos para mejorar el acceso a la justicia.

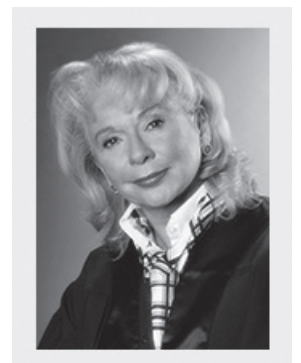
Tengo la convicción de que si en el Poder Judicial se hubieran reconocido y atendido hace tiempo dichos retos, la historia de muchas de las mujeres de las que nos habló la doctora Marisa Belausteguigoitia, sería diferente el día de hoy.

Les invitó a continuar con los esfuerzos iniciados y a ser conscientes de que nuestra función como juzgadoras y juzgadores es vital en la vida de las personas.

Nuestros textos, nuestras ideas y argumentos tienen la cualidad de que, con su contenido, se contribuye tanto a la realización plena, como a la afectación del proyecto de vida de miles de hombres y mujeres.

Muchas gracias.

Ministra Olga María Sánchez Cordero,
integrante de la Primera Sala de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación





A un año de la implementación del Sistema de Justicia Familiar Oral

En febrero del año pasado inició en el Estado de Yucatán el Sistema de Justicia Familiar Oral, y entraron en vigor los Códigos de Familia y de Procedimientos Familiares.

A propósito de cumplirse el primer año de su implementación, le presentamos algunas reflexiones sobre el desarrollo del sistema procesal familiar, que en su inicio contó con los Juzgados Primero y Segundo de Oralidad Familiar, encabezados por los primeros jueces Rosa Isela Sandoval Durán e Ismael Canto Can.

En los meses de septiembre y noviembre del año pasado, iniciaron funciones los Juzgados Tercero y Cuarto de Oralidad Familiar y en el marco del aniversario de la implementación de este sistema, en febrero del año en curso también inició funciones el Juzgado Quinto en la materia.

Entre los asuntos a trámite en los juzgados del Sistema Oral Familiar, destacan el procedimiento especial de divorcio incausado; diligencias de consignación de alimentos; diligencia de jurisdicción voluntaria: divorcio voluntario, juicios sucesorios, diligencias de jurisdicción voluntaria: alimentos, juicios ordinarios y providencias precautorias.

El Código de Procedimientos Familiares, principal éxito

–Magistrado Jorge Rivero Evia, Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia

Por ser la familia base de la sociedad, el Estado supervisa y vigila de manera cercana su desarrollo. El Derecho Familiar, que originalmente ha formado parte del Derecho Civil, ahora se empieza a independizar como una especie de rama autónoma. De ahí que diversos Estados de la República tengan Códigos Familiares y de Procedimientos Familiares, sometiendo a reglas especiales las controversias del orden familiar.

Yucatán se unió a esa tendencia desde el 9 de enero de 1980, fecha en la cual, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, integrado en ese tiempo por los señores Magistrados Francisco Repetto Milán, Carlos Denis Chacón (Presidente), José Alfonso López Manzano, Álvaro Peniche Castellanos, Manuel Fernández Torres y Alfredo Navarrete Ruiz del Hoyo, acordó la creación de los dos primeros juzgados de lo familiar, y designando como a sus titulares a las abogadas Elvira Concepción Pasos Magaña (actualmente Magistrada del Tribunal Colegiado en materias Civil y Administrativa del XIV Circuito) y Luisa Eugenia Lizama Martínez de Pereira (+ Q.E.P.D.).

No obstante la implementación de una jurisdicción especial desde ese tiempo, era menester la adopción de una normatividad *ad hoc*, tanto sustantiva como adjetiva, lo cual se consiguió hasta el 30 de abril de 2012 con la publicación de los Códigos de Familia y de Procedimientos Familiares de esta Entidad, y su entrada en vigor el 20 de febrero de 2013, que marca un hito en el Derecho de Familia en Yucatán.

Sin soslayar el desarrollo de las instituciones contenidas en el Código de Familia, estimo que el principal éxito –que a su vez representa un reto para todos los operadores del sistema–, reside en el Código de Procedimientos Familiares. Como toda norma, ésta es perfectible, y seguramente en su aplicación mediremos *pros y contras*; empero, el primer efecto que se destaca, más allá de la oralidad, la intermediación y el fortalecimiento de la figura del juzgador como rector del proceso, es la valoración de las pruebas, bajo el criterio de la sana crítica, abandonando el frío sistema de la prueba tasada que aún contiene el Código de Procedimientos Civiles. No era posible seguir midiendo los esfuerzos probatorios en materia familiar bajo los mismos parámetros que en la materia civil patrimonial. Su continente y contenido son de diferente calado y requieren pues, de un trato diverso. Con la sana crítica y la libertad probatoria, se abona a la humanización de la justicia. Enhorabuena por el Estado de Yucatán.

Juicios Orales, ventaja en el Sistema Familiar

–Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos

En el caso de los juicios orales en Yucatán, pienso que la primera ventaja es la separación de la materia civil de la familiar, pues si bien están relacionadas entre sí, velan por distintos intereses y al separar estas materias permite que los juzgadores tengan una mayor pericia en una materia específica, además de contribuir al desahogo de la carga de trabajo en los juzgados por la creación de otros.

En el caso de las audiencias, definitivamente debe considerarse una gran ventaja que las partes tienen la oportunidad de realmente comparecer ante un Juez y no como en el sistema tradicional que lo único que conocían del resolutor era su nombre pues todas las audiencias, así como desahogo de pruebas se llevaban por escrito. Tal es el caso de la oportunidad que otorga a las partes para llegar a una conciliación o avenimiento, considerando esto benéfico para los procedimientos familiares, en virtud de que por su naturaleza se encuentran involucrados los sentimientos, pasiones, que ante la falta de oportunidad de ser debidamente encausados crean conflictos interminables que se traducen en procesos costosos y cansados para las partes.

En relación a la mediación hay un gran avance, pues se convoca a las partes a una audiencia, a fin de que comparezcan personalmente y hacer de su conocimiento las posibilidades de someter su conflicto a la mediación o conciliación a través del Centro Estatal de Solución de Controversias del Estado (artículo 487 fracción IV del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Yucatán); lo que lo diferencia del sistema tradicional, ya que en aquél, el juez mediante un acuerdo escrito hacía del conocimiento de las partes sobre la existencia de una vía alterna de solución de conflictos, sin embargo la ausencia de la inmediatez provocaba que no se tomara en cuenta y de una manera más seria y formal para las partes. Luego entonces, si las partes asisten y aceptan la mediación, se suspende el procedimiento, con la posibilidad de que lleguen a un acuerdo; si esto no acontece, todavía existe otra oportunidad para ello, pues se implementó en el nuevo Código Familiar que en la audiencia preliminar, aprovechando la inmediatez que existe entre el juzgador y las partes, pueda llevarse a cabo un avenimiento, (artículo 490 del citado Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Yucatán), ya sea a través de la mediación e incluso de la conciliación, proponiendo el Juez soluciones; en esta etapa el Juzgador tiene la magnífica oportunidad de procurar que las partes lleguen a un acuerdo, garantizando ante todo los derechos de las niñas, niños,

adolescentes y personas incapaces; para lo cual el propio código señala que el juez debe mencionar a las partes las dificultades que conlleva la tramitación de un juicio, dándoles a conocer los alcances y en su caso, los efectos favorables de la avenencia entre ellos. Incluso previene la ley, lograr una conciliación parcial.

Por tanto, la presencia del Juez frente a las partes, y esta etapa de avenimiento otorga la facilidad de que se celebren acuerdos que faciliten las relaciones entre las partes, evitando la multiplicidad de trámites innecesarios y desgastantes tanto para ellos como para el Poder Judicial del Estado.

Por otra parte, la inserción del divorcio sin causales es un tema innovador en los juicios orales familiares, y considero que fue un parte aguas no solo en el sistema de justicia sino en la sociedad yucateca, pues es el comienzo de un pensamiento real de equidad ya que se les da a las partes la oportunidad de romper con su vínculo marital en el momento que lo decidan sin tener que probar ante una autoridad las situaciones por las cuales ya no desea continuar con su esposo(a). Además de que, a mi parecer, esta situación resultaba demasiado incomoda pues las partes debían ventilar sus asuntos personalísimos para convencer al juez de que debía otorgarles el divorcio. Vivimos en un país libre, por lo tanto somos libres de decidir con quién sí y con quién compartir una vida en pareja,

siempre con apego a ley y sin transgredir la libertad y derechos de terceros.

Otra cuestión igualmente importante en este nuevo sistema es el reconocimiento que se le da a los niños, niñas y adolescentes pues creo que por primera vez se han hecho tangibles sus derechos humanos al tener la oportunidad de ser escuchados, de manifestar sus necesidades, etcétera.

Por tanto se pueden enumerar como ventajas evidentes la mayor celeridad y naturalidad; menos desgaste emocional; esclarecimiento de los hechos; posibilidad de eliminar malas interpretaciones; publicidad de los debates, salvo las excepciones que establece la ley; audiencia a ambas partes; economía procesal e inmediatez, entre otras.

Hoy en día la sociedad exige una justicia material y no formal, para lo cual no solamente debe aplicarse el derecho en forma positivista, sino que hay que buscar nuevas formas de justicia; pues esta ya no debe ser ciega, sino que hay que quitarle la venda atendiendo a los derechos humanos de la sociedad en general; y si bien todavía no se advierte la efectividad deseada, no debe perderse de vista que estamos en una etapa de transición, donde los cambios llevan un proceso y los verdaderos buenos cambios cuestan un poco más, en consecuencia debemos seguir adelante por el bien de la sociedad, pero sobre todo de la familia.

Los números reflejan un panorama positivo

–Consejera de la Judicatura, Fanny Iuit Arjona

De acuerdo al tipo de asuntos que conocen los juzgados familiares y al monitoreo realizado respecto de dichos asuntos sobre la duración promedio, puede considerarse una disminución promedio total del tiempo de resolución de todos los casos de un 36%, por lo que se puede afirmar que el sistema oral ha demostrado ser más eficiente; en 12 tipos de asuntos (la cuarta parte), se disminuyó en igual o mayor del 40% del tiempo procesal, casi de la mitad de la duración promedio fue disminuida. También debe mencionarse que en un número mínimo de asuntos no se advirtió mejora, pero tampoco retraso, lo cual nos da la oportunidad de analizar, buscar y estudiar las causas de tal circunstancia, sin embargo puede decirse que el resultado final del sistema oral familiar es claramente positivo.

Los Juzgados Familiares se han caracterizado por una constante en los últimos tres años de recibir un promedio superior o cercano a 600 expedientes mensuales; ahora bien, el inicio de la oralidad se caracteriza por tener pocos expedientes ingresados y una tasa de crecimiento en promedio del 14% mensual, tasa relevante observable de cerca por la saturación de la carga de trabajo de los juzgados. Observación que se ha venido realizando, derivando en la determinación de la apertura de más juzgados de oralidad, alcanzando actualmente el número de cinco en esta ciudad.

Más del 50% de los asuntos que se reciben en los juzgados que atienden asuntos de derecho de familia, son de jurisdicción voluntaria, por lo cual, se observa un nicho de oportunidad de crear juzgados especializados para la atención de los mismos, incluso porque dichos procesos se caracterizan por un menor número de audiencias que un proceso contencioso. Como consecuencia de ello, ha sido la apertura de dos juzgados dedicados exclusivamente al conocimiento de ese tipo de asuntos.

En cuanto al volumen de recepción de asuntos, los rubros más relevantes son relacionados a alimentos, siendo aproximadamente una tercera parte, otra tercera parte, es la referente a divorcios y una décima parte de juicios de sucesión intestada. Para la atención del rubro de alimentos y divorcios, se considera relevante seguir de cerca la actividad jurisdiccional de dichos asuntos, revisar el procedimiento, y en su caso, proponer algún esquema de más agilidad para la solución de los mismos y someterlo al H. Congreso del Estado de Yucatán, y la tasa de los juicios de sucesión intestada puede disminuirse si aumenta la cultura del testamento en Yucatán, a través de difusión de información, el aprovechamiento de la campaña del mes del testamento y la ejecución de otros programas de dicha naturaleza. La prevención de controversias futuras siempre será la mejor política pública.

Es así que, a un año de la implementación del sistema de justicia oral familiar, podemos considerar que en Yucatán hemos avanzado ante el gran reto de un cambio de sistema que se implementó en todo el Estado, aun cuando esa implementación significó en su momento capacitación de personal, apertura de juzgados, adecuaciones de infraestructura y equipamiento, ante una economía ajustada.

Es importante mencionar que los Juicios Orales en Materia Familiar reflejan un panorama positivo, pero es válido señalar también que no ha sido fácil, que la demanda social se ha reflejado de manera importante ante las ventajas de un proceso oral, así como que la normatividad aplicable requiere de algunas adecuaciones, pues como toda norma resulta perfectible, hechos que en momentos determinados han podido considerarse como un obstáculo para el cumplimiento del objetivo del nuevo esquema de justicia. No obstante, como se ha mencionado en líneas precedentes, nuestras debilidades las convertimos en oportunidades y por tanto se han realizado las acciones pertinentes buscando y procurando superar las dificultades hasta lograrlo.



Aún falta camino por recorrer

–Juez Oral Familiar Rosa Isela Sandoval Durán

La familia es la célula básica de la sociedad y la principal institución educadora de los futuros ciudadanos, de ahí la importancia de tutelar el respeto a la dignidad e integridad de la familia; los nuevos códigos en materia familiar ya regulan diversas problemáticas a que se enfrenta la familia y especialmente los niños, niñas y adolescentes, tales como la alienación parental y la violencia familiar.

Estamos en el camino de inculcar a los ciudadanos la cultura de la paz, pues en el nuevo sistema de justicia resalta el principio de concordia, privilegiando los convenios acordados por las partes para solucionar su conflicto familiar, como medio alternativo para lograr el acceso a la justicia, a través de la mediación o conciliación. Esto es muy importante puesto que en los asuntos familiares, en la mayoría de los casos se encuentran inmersos derechos de los hijos o hijas menores de edad.

Entre los principales retos que hemos enfrentado los jueces está el de adecuar las resoluciones y el procedimiento con los ordenamientos familiares, pues podemos encontrar algunas inconsistencias y lagunas. De la misma forma, el cúmulo de asuntos familiares rebasó las expectativas en la integración de

los Juzgados Orales, iniciando el Juzgado Primero de Oralidad con 1675 asuntos en su primer año, además de que hay que resaltar que el sistema es mixto, es decir, hay etapas escritas, como la postulatoria y la de ejecución de sentencia, que están bajo la dirección del Juez.

Desde mi punto de vista, para mejorar y agilizar el proceso es necesario que se disponga de mayor infraestructura y dotar a los juzgados del equipo necesario para que los trámites puedan realizarse de forma expedita; fortalecer los departamentos multidisciplinarios que nos auxilian, ya que es necesario contar con psicólogos especializados en materia familiar, trabajadores sociales, entre otros, para resolver los asuntos familiares, incluso para la aplicación de terapias psicológicas, dado que la protección de los miembros de la familia incluyen medidas de seguridad, seguimiento y terapias.

Aún falta camino por recorrer para la construcción del nuevo sistema familiar, y aunque hemos dado los primeros pasos, aprendiendo con los errores y la experiencia, centramos nuestros esfuerzos en las bondades y beneficios del sistema, proponiendo soluciones a los retos y dificultades que representa en su etapa inicial de implementación.



Asuntos iniciados por tipo de juicio en los Juzgados del Sistema de Justicia Oral Familiar en el año 2013

TIPO DE JUICIO / JUZGADO	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO	CUARTO	TOTAL	%
Procedimiento especial de divorcio incausado	372	377	370	0	1,119	22.4 %
Diligencias de consignación de alimentos	316	315	217	77	925	18.5 %
Jurisdicción voluntaria. Varias	233	243	182	68	726	14.5 %
Diligencias de jurisdicción voluntaria divorcio voluntario	222	241	145	50	658	13.2 %
Juicios sucesorios	209	211	238	0	658	13.2 %
Diligencias de jurisdicción voluntaria alimentos	218	193	118	35	564	11.3 %
Juicios Ordinarios	105	11	131	0	340	6.8 %
Actos prejudiciales Providencias precautorias	0	0	0	0	1	0.0 %
Total	1,675	1,685	1,401	230	4,991	100%



La Bandera Nacional es un símbolo y testigo de nuestro patriotismo y quehacer democrático

—Magistrado Jorge Enrique Edén Wynter García

El Poder Judicial de la Federación cuenta con una nueva sede en nuestra ciudad, misma que alberga al Tribunal Colegiado en Materias del Trabajo y Administrativa y al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar Octava Región.

En el marco del “Día de la Bandera”, este recinto fue sede de la ceremonia de incineración de una bandera en representación de las que ya tienen más de diez años de existencia en las sedes del Décimo Cuarto Circuito, así como de la puesta en marcha del Juzgado Quinto de Distrito en la ciudad de Mérida.

Este acto estuvo encabezado por el Gobernador del Estado, Rolando Zapata Bello, por los Magistrados y Jueces que integran el Décimo Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación, legisladores locales, así como de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

A continuación le transcribimos el emotivo mensaje del Magistrado Jorge Enrique Edén Wynter García, que integra el Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa, quien expresó que nuestra Bandera Nacional representa el símbolo supremo de la unidad nacional en la que se arraiga nuestra historia, nuestra identidad y nuestro futuro.

“Como ya se comentó, una de las banderas que será incinerada es la del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, precisamente el Juzgado al que llegué en 1993 y que durante cuatro años tuve el honor de ser su titular.

“Por obvias razones el Juzgado aludido fue el primer Órgano Judicial Federal que se instaló en esta tierra maravillosa, y miren ustedes, de acuerdo con diversa información recabada con el valioso auxilio de la Licenciada Reyna Mirza Ceballos Zapata, Directora de la Casa de la Cultura Jurídica instalada en esta ciudad, se tiene conocimiento que este Juzgado data del año de 1908.

“El 18 de febrero de 1913, se encontraba roto el orden constitucional y quedó en suspenso la jurisdicción de toda clase de Tribunales, un decreto de 30 de septiembre de 1914, restableció los tribunales comunes del Distrito Federal y posteriormente por decreto de 11 de Julio de 1916, emitido por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de la República, Don Venustiano Carranza, se restablecieron los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito en toda la República; dividiéndose en siete circuitos, ubicando al Juzgado de Distrito del Estado de Yucatán, con residencia en esta Ciudad, en el Séptimo Circuito.

“Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 2 de noviembre de 1917, creó nueve circuitos, el noveno abarcaba los Juzgados de Distrito de Villahermosa, Campeche y Mérida, estableciéndose en esta ciudad un solo Juzgado. Posteriormente, en la Ley Orgánica de diciembre de 1928 se estableció que el Estado de Yucatán correspondía al Sexto Circuito que comprendía además Campeche, Tabasco, Chiapas y el territorio de Quintana Roo, señalándose la existencia de dos Juzgados de Distrito en la ciudad de Mérida

“El Juzgado Primero de Distrito ha tenido siete locales: Primer Local: 1908, funcionó en el Edificio de Ex correos. Segundo Local: Calle 60 a media cuadra de la Universidad Autónoma de Yucatán. Tercer Local: calle 61 por 64 y 66. Cuarto Local: calle 64 por 69 y 67 Arco de San Juan (Juez Bravo Gómez). Quinto Local: Calle 59, No. 523 (Juez Roberto Hoyos). Sexto Local: calle 28, No. 166 por 7 de la Col. García Ginerés. Séptimo Local: Calle 45, No. 575-H por 84 y 84-A, Colonia Santa Petronila.

“Numerosos Jueces hemos tenido el honor de dirigirlo, pero quiero destacar a dos de ellos, primeramente a Don Vicente Aguinaco Alemán que fuera su titular allá por la década de los cincuentas, y quien de 1994 a 1998 fue Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Asimismo, el actual Ministro Alberto Pérez Dayán fungió como Juez Primero de Distrito en 1992 y 1993.

“Aunque no fue titular del Juzgado Primero de Distrito, es oportuno recordar al Señor Ministro Don Humberto Román Palacios, quien en los años 1983-1984 estuvo adscrito al entonces único Tribunal Colegiado de Circuito, que funcionaba en esta ciudad.

“Desde luego, todos los asuntos que se resuelven en cualquier órgano jurisdiccional son importantes, sin embargo hay algunos que por su impacto social o alguna característica especial los hacen destacar. Y por ello me permito referir algunos de ellos:

“Cuando asistan a la zona arqueológica de Dzibilchaltún, en el interior del museo del INAH, podemos encontrar un



lote con diversas piezas arqueológicas, desde luego prehispánicas, en el que se puede observar un letrero indicando que esas piezas se encontraban bajo custodia de ese museo con motivo de diversos cateos ordenados por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán.

“En el año de 1926 se inició una averiguación en contra de Edward Herbert Thompson, por el robo de piezas arqueológicas sustraídas del cenote sagrado de Chichén Itzá, la base de la acusación para demostrar la comisión del delito imputado fue la transcripción de dos capítulos de un libro de T.A. Willard titulado “La Ciudad del Cenote Sagrado”, en la que cuenta cómo sacaban piezas de diversa naturaleza, igualmente obran las declaraciones de varios testigos que contaron cómo trabajaban dirigidos por el acusado y la manera en que se operaba la draga que se utilizó en el cenote. En este expediente

obra la firma del entonces Procurador General de la República, Emilio Portes Gil en un documento fechado 26 de febrero de 1934, sin embargo el proceso terminó por extinción de la acción penal debido al fallecimiento del inculpado.

“En el año 1927, se formaron cuatro expedientes de amparo, en el que se puede dar seguimiento al enfrentamiento que hubo entre facciones socialistas de Yucatán, una encabezada por el gobernador Álvaro Torre Díaz y otra dirigida por el yerno de Felipe Carrillo Puerto, Javier Erosa, este último había criticado severamente la administración de Torre a través de varios panfletos que circularon en la capital del país y en esta ciudad; dichos juicios tocan los temas de libertad de expresión y delitos como el de “escándalo en la vía pública y otras violaciones al reglamento de policía” y una orden de aprehensión por delitos acumulados de “ultrajes a funcionario público”, finalmente Javier Erosa obtuvo el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado en relación con estos delitos.

“A principios de 1932, se inició una causa penal en contra de varias personas acusadas de robo, piratería e intento de homicidio, pues se habían apoderado del vapor en el que se embarcaron en Veracruz como supuestos “chicleros” que iban a trabajar a las selvas de Quintana Roo, pero en realidad era un grupo de revolucionarios que iban a luchar en contra del gobierno de Venezuela, lugar al cual dirigieron el barco ya bajo su control. Sorprendentemente al no prosperar su movimiento, sólo fueron capturados y repatriados por lo que al llegar al puerto de Progreso se les siguió

proceso penal por los citados delitos de robo y piratería, sin embargo, el Agente del Ministerio Público Federal, por instrucciones del entonces Procurador General de la República desistió de la acusación, por lo que se sobreseyó la causa quedando en inmediata libertad los revolucionarios.

“En el mismo año de 1932, un grupo de trabajadores disidentes de la liga de albañiles, decidió formar un sindicato independiente, pero les fue negado el registro por el Presidente de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, por lo que solicitaron amparo ante el Juzgado Primero de Distrito, cuyo titular, después de recibir diversas pruebas les concedió el amparo y protección solicitado, dicha resolución se fue en revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la nación, sin embargo, llegó una comunicación en la que se indicaba que se había otorgado a los quejosos el registro de su organización denominada “Sindicato de Albañiles y Similares”. Los quejosos señalaron que no quería formar parte de la estructura del partido socialista del sureste y su lucha se inscribe en una incipiente conciencia sobre la libertad de sindicalización.

“Nuestra enseña es el símbolo supremo de la unidad nacional, en ella se arraigan nuestra historia, nuestra identidad y nuestro futuro, en particular, preside y acompaña a los Juzgadores Federales en sus oficinas, no es un adorno más de carácter institucional, es un símbolo y testigo de nuestro patriotismo y quehacer democrático, por ello, día a día se le honra con profesionalismo, objetividad, pero sobre todo, emitiendo sentencias justas e imparciales”, finalizó.

La Sede Itzáes del Poder Judicial de la Federación se encuentra ubicada en la calle 86 “B”, por calle 79, de la colonia Sambulá, en Mérida.



Sólo con un poder adaptable es posible una gestión eficaz de juzgados en el sistema oral, asegura un especialista

Es mediante un poder adaptable, que integre personas especializadas en funciones administrativas en una cadena eficiente, como el Poder Judicial generará una buena gestión de los juzgados en el nuevo sistema de justicia penal, y permitirá al juez tener los elementos para tomar mejores decisiones.

Así resumió el especialista César Moya Tapia el modelo desarrollado por él y con el que actualmente administra de manera altamente efectiva un importante juzgado del sistema de justicia de Chile.

El especialista fue entrevistado para “*Justicia en Yucatán*” en ocasión de la conferencia “La administración de gestión judicial en el sistema de justicia oral”, realizada en el auditorio del Tribunal Superior de Justicia y en la cual estuvieron presentes Magistrados, Consejeros y Jueces, administradores de juzgados y servidores públicos judiciales.

En su ponencia, el especialista chileno dijo que el nuevo modelo debe concentrarse en los procesos para eliminar errores, minimizar demoras y maximizar el uso de los activos con que cuenta la institución. De este modo, señaló, los procesos para acceder a los servicios de impartición de justicia serán fáciles de emplear, amistosos con el usuario, adaptables a las necesidades cambiantes de los mismos y proporcionan a la organización una ventaja competitiva.

Expuso que este modelo permite “medirlo todo” y en consecuencia tener elementos para evaluar y mejorar, así como determinar con precisión cuál es el talento humano requerido.

La estructura que propuso se caracteriza por un poder descentralizado, transparente, difuso y diversificado, así como un esquema de toma de decisiones menos vertical, descentralizado y ajustado a las necesidades. La resolución de conflictos, dijo, debe ser oportuna y cooperativa, aunque en realidad el modelo mismo tiende a desaparecerlos.

Con formación de Ingeniero en Ejecución



en Administración de Empresas e Ingeniero Civil Industrial, Moya Tapia ha sido reconocido internacionalmente por el modelo de gestión que ha aplicado en su país, el cual ha permitido que, bajo un sistema 100% administrativo, que tiene su origen en los modelos empresariales eficientes, los juzgados a su cargo puedan ser administrados de forma central, sin la intervención de los jueces.

A su cargo ha estado la implementación del Sistema de Digitalización en el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, primer Tribunal digitalizado en Chile y la implementación de un Sistema de Control de Gestión en el Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, reconocido por Cejaméricas y premiado con el mejor modelo latinoamericano.

Este modelo propone el uso de las tecnologías, el internet, y del personal no judicial, en las labores administrativas que apoyan la función del juez y que lo liberan de cuestiones que no son su trabajo central.

Para llegar a este modelo se requiere, explicó, una dotación de personal capacitado. “Todos los trabajos internos que antes hacían los jueces y secretarios, son dejados ahora en manos de profesionales; incluso la administración de recursos humanos en el pasado lo hacía el juez, pero ahora lo dejamos en manos de alguien especializado, de un administrador que fue formado para eso en su Universidad”, indicó.

Detalló los pasos que en Yucatán se podrían seguir para implantar un modelo de gestión como el que él ha desarrollado en Chile y el cual le ha permitido automatizar de forma eficiente la administración de varios juzgados en una forma centralizada y digitalizada, incluyendo el ingreso y tramitación de causas, la logística de audiencias y otras actividades como el envío de exhortos, oficios y notificaciones.

En la entrevista señaló que para el caso de Yucatán “lo primero es hacer un diagnóstico de lo que ya está hecho, cómo se ha comportado el modelo para los municipios en los que ya se complementa el sistema y que seguramente arrojarán buenas prácticas para replicar y otras malas que uno debe eliminar; aprender de la experiencia propia y ajena, detectar vacíos y copiar modelos locales e internacionales exitosos para incorporarlos”.

Para Mérida es más complejo debido a su población, ubicación, superficie y cantidad de delitos. Hay que buscar un modelo que acomode, ya que en la práctica son muy distintos los modelos de gestión para juzgados en ciudades pequeñas.

Moya Tapia se refirió a la creación de un Centro de cumplimiento de medidas y un Centro de notificaciones o exhortos, los cuales permitirían dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones y también al de exhortos, con el fin de no distraer al Tribunal en estas cuestiones meramente administrativas.

Dijo que todas estas medidas administrativas pueden iniciarse con pruebas en vacío, que puedan mostrar la desviación de lo proyectado contra lo realizado, lo que podría hacerse por 3 meses.

Agregó que estos modelos y los cargos y funciones del personal pueden incorporarse a una normatividad interna del Consejo, pero con la fuerza necesaria para cumplirse. Sería ideal que fuera en la normatividad orgánica, pero pueden ser normas autónomas. En Chile son todas orgánicas, lo que incluye las figuras de administradores, centros, tipos de tribunal, etc.

Por otro lado, dijo que la parte de sensibilización de los jueces es muy importante y que es a través del cambio cultural como se podrá realizar un ajuste a la forma en la que hoy se administran los juzgados.

Dijo que en el modelo chileno existe un comité de jueces, con un presidente a la cabeza, en el que se integran los administradores para generar las normas necesarias del modelo de gestión y, a diferencia del Consejo de la Judicatura “es mucho más pequeño, muy administrativo y pendiente del quehacer diario”.

Las personas, en este modelo, deben someterse a un proceso que es una cadena de producción, que permite saber las causas de los fallos o aciertos y corregirlas.

Creo que una base del éxito es ver estos procesos a cargo de funciones, no de personas y basados en la teoría de la adaptabilidad.

“La variable más importante en el nuevo sistema es el poder dirigido a la eficiencia. Un poder que genere adaptabilidad y permita que las cosas fluyan, es decir, un poder bien administrado”, concluyó.

Colaboración/Entrevista: Lic. María Fernanda Matus, Unidad de Comunicación Social y Protocolo del Consejo de la Judicatura.

PRUDENS
NUM. 1
Folleto Informativo
MAR. 2011
Criterios emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

**El foro jurídico:
El sistema de precedentes en el Estado de Yucatán.**

Algunos estados federativos, cuentan con la facultad para crear jurisprudencia, asimismo, esta atribución se encuentra conferida a otros órganos dentro del Poder Judicial de la Federación, quien por disposición constitucional, tiene a través de sus órganos, establece la interpretación obligatoria del sentido de las normas.

La obligatoriedad de los criterios, la forma de integración de las decisiones colegiadas, así como su publicación, varían de lugar en lugar, conforme a la normatividad. En el caso de Yucatán, el artículo 64 de la Constitución Local, según reforma publicada en el Diario Oficial de 17 de mayo de 2010, establece una nueva conformación del Tribunal Superior de Justicia, ahora con 11 magistrados y entre otras cuestiones, otorga a las Salas y al Pleno, de la facultad de establecer precedentes obligatorios, remitiendo a los requisitos que establece la Ley Orgánica.

A su vez, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (vigente desde el 25 de marzo de 2011), establece en su artículo 25 que el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia podrán establecer precedentes obligatorios, remitiendo a los requisitos que establece la Ley Orgánica.

En el caso de las Salas Colegiadas, los precedentes serán obligatorios cuando se sustenten en sus resoluciones emitidas por mayoría.

En el caso de las Salas Unitarias, los precedentes serán obligatorios cuando se sustenten en sus resoluciones emitidas por una o varias.

También, las resoluciones que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, devienen en precedentes obligatorios cuando se sustenten en tres resoluciones emitidas por mayoría. También constituirán precedentes obligatorios las resoluciones que emita el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, cuando se sustenten en tres resoluciones emitidas por una o varias.

descarga la versión electrónica en nuestro micrositio

Criterios emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones

Instalado el Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los órganos de impartición de Justicia en México.

En razón de la adhesión del Poder Judicial yucateco al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los órganos de impartición de Justicia en México, promovido por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), se realizó la ceremonia de instalación y primera sesión ordinaria del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación de dicho Pacto, misma que trabajará para dar continuidad a una serie de compromisos que en esta materia han sido establecidos.

Desde que se adhirió el 11 de noviembre de 2011, Yucatán es el sexto estado que se ha integrado a este Pacto, que cuenta con la participación activa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Este Pacto contiene los lineamientos para propiciar una impartición de justicia libre de discriminación por razón de sexo o género, así como la generación de ambientes laborales libres de violencia al interior de los órganos jurisdiccionales. De la misma forma, expone los principales conceptos y estrategias en torno a la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito jurisdiccional y en la vida institucional de los órganos de impartición de justicia; establece las medidas necesarias para introducir la perspectiva de género en dichas instancias, y presenta un mecanismo de seguimiento y evaluación para la implementación y ejecución de las acciones mencionadas.

El Comité Estatal está integrado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, el Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, Lic. Diego Barbosa Lara, el Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, Lic. César Andrés Antuña Aguilar, y el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, Lic. Armando Agustín Aldana Castillo. También tiene como invitados permanentes a los órganos impartidores de justicia federales en la entidad, representados por la Magistrada Elvira Concepción Pasos Magaña, Coordinadora General de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, la Mtra. Ana Luz Brun Inárritu, Presidenta de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Dr. Rubén Gallardo Zúñiga, Presidente del Tribunal Unitario Agrario, y el Lic. José Luis Palacios Martínez, Presidente de la Junta Especial N° 21 de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

En representación del Gobernador del Estado, acudió el Consejero Jurídico Lic. Ernesto Herrera Novelo.



Vicente Guerrero, prócer de la patria e impulsor del México libre, soberano y próspero que hoy seguimos construyendo en unidad

—Magistrada Cortés Ortega

El General Vicente Guerrero es un prócer de la patria que impulsó el México libre, soberano y próspero que hoy seguimos construyendo en unidad, afirmó la Magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega, quien fungió como oradora representante de los poderes públicos del Estado en el Centésimo Octagésimo Tercer Aniversario Luctuoso del héroe independentista.

Ante la presencia del Gobernador Constitucional del Estado, Rolando Zapata Bello, del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, Luis Hevia Jiménez, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Celis Quintal, de Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, integrantes de la LX Legislatura del Estado, autoridades civiles y militares, la juzgadora recordó la trayectoria del revolucionario mexicano nacido en Tixtla, en el hoy llamado Estado de Guerrero y fusilado en Cuilapán, en el territorio que abarca la misma entidad.

En el acto, indicó que con el mismo espíritu reformador de Vicente Guerrero, en México se han emprendido una serie de transformaciones constitucionales fundamentales para el quehacer nacional y con la mira puesta en mejorar las condiciones de vida de los mexicanos.

“En Yucatán, las autoridades estamos trabajando cerca de los ciudadanos, los Poderes Públicos colaboramos juntos en la consolidación del estado más seguro y el más justo del país, que honre la memoria de nuestros formadores patrios”, dijo.

“En el Poder Judicial del Estado, tenemos el objetivo de brindar a los justiciables de una impartición de justicia más humana, más sensible y más cercana a la gente. Los recién encaminados modelos de impartición de justicia garantizan a los ciudadanos resoluciones judiciales apegadas a la norma, que atienden a la protección de los derechos humanos y al fortalecimiento del estado de derecho.

“Hoy nuestro país está en movimiento, emprendiendo las reformas constitucionales y asumiendo con profundo valor los retos que su implementación requieren.

“Con un compromiso fuerte, en Yucatán trabajamos en la consolidación del bienestar de los habitantes de nuestro estado. Es así como honramos la memoria de nuestros próceres y trabajamos por un mejor país para los mexicanos”, señaló.

Finalmente, la Magistrada integrante de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia recordó las palabras que el General Vicente Guerrero le dijo a su padre: la patria es primero.



Seleccionar a los jueces con base a principios éticos

–Mirza Estela Be Herrera

La independencia judicial resulta fundamental para el ejercicio de la impartición de justicia, como señalan numerosos estudiosos del Derecho, como Piero Calamandrei: “Por ello el Estado siente como esencial el problema de la selección de los jueces; porque sabe que les confiere un poder mortífero que, mal empleado, puede convertir en justa la injusticia, obligar a la majestad de las leyes a hacerse paladín de la sinrazón...”, reflexionó la Licenciada en Derecho Mirza Estela Be Herrera, Juez Cuarto de Distrito del Poder Judicial de la Federación en nuestra entidad, en diálogo con la revista *Justicia en Yucatán*.

El tiempo que vivimos en el sistema de impartición de justicia mexicano es interesante, comentó, pues los diversos factores de poder integrados en el Poder Constituyente, han determinado un camino crucial, marcado con el paso del sistema penal mixto (con el que se ha venido desarrollando el Poder Judicial), al sistema acusatorio o adversarial.

El poder aludido en primer orden, ha marcado esa ruta con las reformas que consideró necesarias en el ordenamiento esencial de derechos fundamentales en nuestro país; y con ello, ha sentado la base jurídica como parte garante de derechos humanos, dijo.

“Sin embargo, la efectividad de esa garantía requiere de reflexión profunda con plataforma en los principios éticos por parte de los jueces y abogados que intervienen como operadores del sistema para evitar el mal empleo del derecho, para no convertir en justa la injusticia, ni obligar a la majestad de las leyes a hacerse paladín de la sinrazón”, recordó.

Desde la sede ubicada en el barrio de Santa Petronila de esta ciudad, la Juez Be Herrera indicó que el Poder Judicial está llamado a ejercer un papel preponderante como balance de las fuerzas reales del poder en un país democrático, de donde deriva la necesidad de respeto a la institución, porque es vital para un estado democrático fortalecer la confianza en la Judicatura.

“Este fortalecimiento sólo puede tener una base sólida en los principios éticos del juzgador”.

En el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación se definen los cuatro principios rectores fundamentales de la ética judicial (independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo), además de que se enuncian algunas reglas relacionadas con los mismos, aclaró.

Bajo el rubro denominado “Excelencia”, prosiguió, se proponen una serie de virtudes judiciales, que en su conjunto conforman el perfil ideal de un buen juzgador.

“No es el propósito de esta charla hablar de cada uno de esos principios, sino sólo establecer que los principios referidos se estructuran de manera coherente, tomando como hilo conductor la independencia judicial en sentido lato, entendida como la actitud que debe asumir el juzgador para ejercer la función jurisdiccional, sólo desde la perspectiva del Derecho”.

Los tres primeros principios (independencia judicial en sentido estricto, imparcialidad y objetividad) son las tres manifestaciones de la independencia judicial en sentido lato: la primera, se refiere a la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social; la segunda, frente a influencias ajenas al Derecho provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad; y la tercera, frente a influencias extrañas al Derecho provenientes del propio juzgador, explicó.

Importa destacar que las influencias extrañas al Derecho provienen del sistema social, de las partes en los procesos y aún del propio juzgador, enfatizó.


De manera que se torna necesaria la reflexión sobre el impacto que produce –retomó– no sólo en el sistema de impartición de justicia, sino en la solidez del Estado mexicano, las presiones que ejercen todos esos sectores cuando el juzgador carece del temperamento imperioso para actuar sólo en atención al Estado de Derecho.

“La presión del sistema social podemos verla a través de las actuaciones del Poder Legislativo, que actúa en representación de la sociedad entera, por ejemplo cuando modifica, reforma, deroga o crea leyes con el propósito de determinar el sentido de las decisiones judiciales o cuando toma decisiones de

selección de los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal con base en reparticiones de poder de bancada entre los partidos políticos, botín político o de partido; también del poder de los medios de comunicación cuando no sólo comunican las noticias sino que actúan como inductores de la opinión pública; de la sociedad como representantes de diversos factores, económicos, sociales, buscando la determinación de sentidos judiciales con base en la presión que ejercen, como en el caso del aborto, matrimonios entre personas del mismo sexo, adopción, etcétera; también la presión proveniente entre las partes, pues van desde amenazas, cohechos, etcétera; y aún la presión que emanan desde la persona misma del juzgador, como lo son sus preferencias personales”, dijo.

“De todo ello, deriva la necesidad de seleccionar a los jueces con base en los principios éticos, pues sólo el temperamento del juzgador permitirá la recta impartición de justicia; sobre todo cuando el propósito de quebrantar este principio surge desde la actitud de los propios miembros del Poder Judicial”, indicó.

Inhibirse a sí mismo, controlarse a sí mismo, fortalecerse a sí mismo, regularse a sí mismo y tomar las decisiones en solitario, es la actitud cotidiana de un buen juzgador, para conocer, seleccionar y aplicar el Derecho con el enfoque de derechos humanos que constituye el faro que ilumina nuestro sistema jurídico mexicano, cuya densidad refulgente se abastece con el temperamento del juzgador, finalizó.



Mirza Estela Be Herrera cursó la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Yucatán. Cuenta con la Especialización Judicial, en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Extensión Yucatán; con el Diplomado en Propiedad Intelectual, en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, SAGAR y la Universidad Autónoma de Yucatán; y Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Cuarta Generación, en el Instituto de la Judicatura Federal. En el Poder Judicial de la Federación se ha desempeñado como Secretaria y Actuaría Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo; Secretaria del Segundo, y Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito; Juez Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo; Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche; y Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán.

Reconocen a mujeres por su destacada trayectoria en la carrera judicial



En el marco del Día Internacional de la Mujer, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia entregó sendos reconocimientos a la Magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega y a la Juez en Retiro María Dolores Maldonado Pavón, por su destacada trayectoria como Presidenta de dicho Tribunal y por ser la primera Juez de Primera Instancia del Poder Judicial, respectivamente.

En el evento, en el que se contó con la presencia de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los Consejeros de la Judicatura, de los Jueces y funcionarios del Poder Judicial, de representantes de las organizaciones de la sociedad civil y académicas, se recordaron a aquellas mujeres que son pioneras en el servicio público de impartición de justicia, tales como las abogadas Antonia Jiménez Trava, quien fue la primera Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, así como de la abogada Amira Hernández Guerra, Magistrada en Retiro con reconocida trayectoria en la carrera judicial.

En el mismo sentido, se mencionó a las primeras profesionales del Derecho que han ocupado diversas funciones en la carrera judicial, tales como Consejeras de la Judicatura, Jueces de Primera Instancia, Secretarías de Acuerdos, Proyectistas –hoy conocido como Secretaria de Estudio y Cuenta–, Secretarías Auxiliares, Actuarías, Oficial de Partes, Técnico Judicial, Intendente, etcétera.

Durante su mensaje, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Dr. Marcos Celis Quintal, enfatizó que en el Poder Judicial hay una mayoría de puestos ocupados por mujeres y relató la importancia que tiene la equidad de género en la transformación del sistema de impartición de justicia.

Por su parte, la homenajeadada Juez en Retiro Maldonado Pavón, expresó su beneplácito porque cada vez son más mujeres las que ejercen la abogacía de manera destacada y con un gran sentido

humano. Recordó que en su época las mujeres trabajaron por sembrar una cultura de mayor equidad que hoy rinde frutos, tal como se refleja en el Poder Judicial del Estado.

En su oportunidad, la Magistrada Cortés Ortega señaló que recibe el reconocimiento en nombre de todas las mujeres, servidoras públicas judiciales que prestan sus servicios con gran profesionalismo y dedicación. De igual forma, reconoció el trabajo que realizan sus compañeras Magistradas del Tribunal Superior de Justicia y apuntó que el Poder Judicial está encaminado a lograr mayores avances en la impartición de justicia con perspectiva de género.

Finalmente, los asistentes realizaron un merecido homenaje a la abogada Eustolia Alberta Amaro García, Juez Mercantil recién fallecida, a quien dedicaron un emotivo minuto de aplausos.

Aplicar la conciliación como estrategia de solución de conflictos laborales,

Lic. César Antuña Aguilar

“Es cierto que la relación jurídica que une a los trabajadores en general con sus respectivos patrones es de distinta naturaleza de la que liga a los servidores públicos con el Estado, puesto que aquellos laboran para empresas con fines de lucro, mientras éstos trabajan para instituciones de interés general, constituyéndose en íntimos colaboradores en el ejercicio de la función pública. Pero también es cierto que el trabajo no es una simple mercancía, sino que forma parte esencial de la dignidad del hombre, de ahí que deba ser siempre legalmente tutelado. De lo anterior se desprende la necesidad de comprender la labor de los servidores públicos dentro de las garantías al trabajo, con las diferencias

que naturalmente se derivan de la diversidad de situaciones jurídicas”, es el texto de la iniciativa de reforma de ley propuesta por Adolfo López Mateos en 1959, que da vida al ámbito laboral de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y de los gobiernos del Distrito Federal y los territorios, señaló en charla con *Justicia en Yucatán*, el Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, Lic. César Andrés Antuña Aguilar.

Con las reformas del 2010, se reafirmó la competencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios para conocer de los conflictos laborales suscitados entre los trabajadores y los entes públicos, limitando aquéllos a los que se presenten en el ámbito de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, del Poder Ejecutivo y de los Municipios del Estado de Yucatán, –indicó–, y entre los cambios que se realizan es la

eficientización del procedimiento laboral burocrático y la incorporación al Poder Judicial.

Asumí la Presidencia del tribunal laboral estatal el 2 de septiembre del año 2013, recordó, y estoy buscando la aplicación de los principios procesales del derecho laboral, como lo son la inmediatez, concentración, sencillez en el proceso pero, principalmente, el de conciliación, ya que la gran mayoría de los procedimientos en trámite podrían tener solución mediante la utilización de este principio, por lo tanto –continuó–, he procedido a convocar a las partes en los procesos, que incluso ya cuentan con un laudo, para el efecto de buscar la solución entre las mismas de la mejor forma, y que los involucrados salgan lo menos perjudicados en el mismo.

“Aproximadamente el 75 por ciento de los procesos que se siguen en el Tribunal son conflictos entre trabajadores y Ayuntamientos del estado, mismos que fueron generados por la terminación de la relación laboral, y ya estamos trabajando en su resolución, estudiando cada caso en específico”, comentó.

*Lic. César Andrés Antuña Aguilar,
Presidente del Tribunal de los Trabajadores
al Servicio del Estado y de los Municipios,
del Poder Judicial del Estado.*

Presentación de la Unidad Especializada para la Prevención de la Violencia Familiar y de Género a Magistrados y Jueces del Poder Judicial



A invitación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y bajo la coordinación de la magistrada de la Sala Penal, Abogada Ligia Cortés Ortega, se realizó la presentación a Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Unidad Especializada para la Prevención de la Violencia Familiar y de Género de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que surge a partir de la necesidad de brindar atención oportuna y profesional a las familias, mujeres y niños que sufren la violencia familiar y de género.

Esta Unidad se encuentra bajo la tutela de la Secretaría de Seguridad Pública, pero interactúa con todas las dependencias del gobierno, particularmente con el Instituto para la Equidad de Género y el Centro Estatal para la Prevención Social del Delito. Entre sus principales servicios está el de brindar atención integral de casos de violencia familiar y de género,

así como el rescate en situaciones de emergencia a través de la unidad móvil.

En el acto estuvieron presentes los Magistrados Marcos Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Ricardo Ávila Heredia, Mygdalia Rodríguez Arcovedo, Ligia Cortés Ortega y Rubén Ruiz Ramírez. Asimismo, la Señora María Angélica Fernández de Saidén, Presidenta del Patronato ProHijo del Policía, la Locutora Rosario Cetina Amaya, Directora del Instituto para la Equidad de Género de Yucatán, así como Jueces Familiares y Penales, entre otros funcionarios judiciales. La presentación estuvo a cargo de la Psicóloga Ivy Espinoza Gamboa, y los licenciados Guillermo Alberto Cupul Ramírez y José Domínguez Narváez, quienes encabezan los trabajos de esta Unidad.

4^{ta} COMPETENCIA DE LITIGIO ORAL

En el recinto del Tribunal Superior de Justicia se realizó la cuarta edición de la tradicional Competencia Universitaria de Litigio Oral que reúne a las Escuelas de Derecho no solo de Yucatán, sino también del estado de Campeche.

En esta ocasión resultó ganador el equipo representativo de la Escuela Modelo, integrado por los alumnos Diana Daniela Castillo Ek, Rigel Alberto Ek Sulub, Eduardo Alejandro López Novelo, Hugo Andrés Pérez Polanco y Cynthia Monserrat Carrillo Villalobos, con la asesoría del Doctor Egil Emilio Ramírez Bejerano.

La competencia, que al igual que en las ediciones anteriores es realizada a iniciativa del Magistrado Ricardo Ávila Heredia, Presidente de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia, tiene la finalidad de estimular

la preparación de los estudiantes del Derecho para desarrollar habilidades de litigio en el Sistema Penal Acusatorio y Oral, contó con una numerosa participación. Las audiencias fueron presididas por Jueces del Poder Judicial del Estado.

El segundo lugar fue ocupado por el equipo del Centro de Estudios Universitarios de la CTM, integrado por los estudiantes Cinthya Isabel López Lara, Teresita de Jesús Chuc Pren, Leslie Sharon Victoria Valdespino, Rosaura Estefani Poot Poot y Paulina Alejandra Durán Parra, asesorados por el Lic. Carlos Javier Zapata Cocom.

De la misma forma, en la tercera posición, los alumnos Fátima del Rosario Valencia Domínguez, Sharon D'Baz Mejía, Manuel Jesús Vázquez Alonzo, Irving Darío Moo Castro y Samaria Sinaí Serrano Can,

asesorados por la Lic. Ileana Elizabeth Álvarez de la Cruz, todos ellos también del Centro de Estudios de la CTM.

En este certamen participaron las escuelas de Derecho de la Universidad Anáhuac Mayab, la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, del Centro Universitario República de México, de la Universidad Modelo, del Centro Escolar "Felipe Carrillo Puerto", la Universidad Marista, la Universidad del Sur, de la Universidad Mesoamericana de San Agustín, Universidad Interamericana para el Desarrollo (Valladolid), Centro de Estudios Superiores "Francisco de Montejo" (Valladolid), Instituto "José Vasconcelos" (Umán), así como de la Universidad Autónoma del Estado de Campeche.



4^{to} COMPETENCIA DE LITIGIO ORAL

4^{to} COMPETENCIA DE LITIGIO ORAL

21 y 22 de Marzo de 2014

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN





Análisis de la Ley General de Víctimas

Como parte de la formación y actualización permanente que se imparte a los servidores públicos en el Poder Judicial, se realiza el foro de análisis de la Ley General de Víctimas, que está dividido en los temas: aspectos generales, definición de víctima, concepto de reparación integral; principios de aplicación de la ley; derechos de las víctimas, medidas de asistencia y atención a víctimas, medidas de reparación, y distribución de competencias, que en diversas sesiones imparten los ponentes: profesionales del derecho Sofía Elena Cámara Gamboa, Mary Mex Tzab, Ninette Lugo Valencia, Luis Coaña Be, Sergio Marfil Gómez y Juan Carlos Castillo Solís, a servidores públicos del Poder Judicial.

El seminario con valor curricular para la Carrera Judicial se imparte a iniciativa de Sala Colegiada Penal, coordinada por su Presidente, Magistrado Ricardo Ávila Heredia, la Escuela Judicial del Poder Judicial y del Departamento de Capacitación y Formación del Personal del Tribunal Superior de Justicia.



LXXVI Aniversario de la Expropiación Petrolera

Ante los titulares de los Poderes Públicos de Yucatán, autoridades civiles y militares, representantes de la sociedad civil y académica, la Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos, integrante de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, dirigió un mensaje a nombre de los Poderes Públicos de Yucatán en el marco del LXXVI Aniversario de la Exposición Petrolera. En el acto, la oradora realizó un repaso histórico de la industria energética y afirmó que nuestra generación ha cumplido la responsabilidad de honrar el gran legado del General Lázaro Cárdenas mediante la aprobación de la Reforma Constitucional en Materia Energética.

“Hoy, como hace 76 años, el petróleo es patrimonio de todas y todos los mexicanos, símbolo de progreso y emblema de nuestro nacionalismo. Hoy, como ayer, el petróleo es un recurso estratégico en función del interés público y para el desarrollo nacional”, indicó.

“El desarrollo nacional tampoco se hubiera entendido sin el petróleo. Este recurso nos dotó de una poderosa palanca para el avance económico y social de México. Nuestra nación cuenta hoy con una sólida tradición en la historia petrolera mundial y con una gran empresa”.

“Los tres poderes del Estado de Yucatán reconocen y felicitan a todas y todos los trabajadores de PEMEX, quienes cada día dan su mayor esfuerzo para mover a la empresa más grande y más importante de todo el país y así mover a México”.

Esta conmemoración no sólo nos permite recordar el pasado, sino reflexionar sobre el futuro, afirmó.

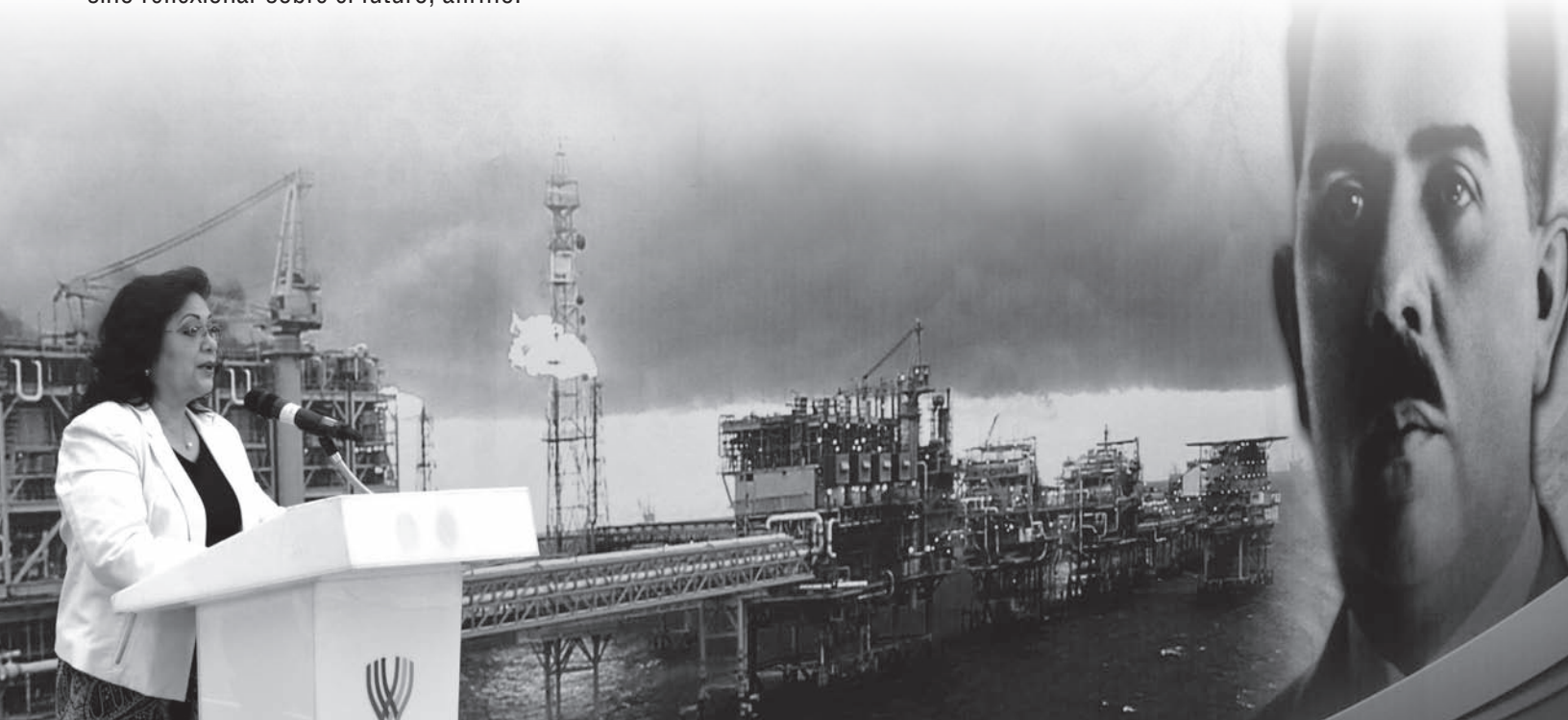
Sobre la Reforma Constitucional en materia Energética aprobada por el Constituyente, dijo que es una reforma que mantiene y asegura la propiedad de la Nación sobre PEMEX, la Comisión Federal de Electricidad y los hidrocarburos.

“Con esta reforma, PEMEX y la CFE se fortalecen y se modernizan. Serán empresas del Estado Mexicano más productivas y eficientes, con la capacidad y flexibilidad necesarias en beneficio de toda la sociedad mexicana”.

“Con esta reforma, se podrán explotar en beneficio de todas y todos los mexicanos los abundantes yacimientos de hidrocarburos que hasta ahora no habían sido rentables o a los que aún no tenemos acceso”.

“Es una reforma transformadora, que moderniza el marco Constitucional para abrir el sector energético a la inversión, a la tecnología y a la competencia, permitiendo que las y los mexicanos contemos con mayor energía a menores costos. Por eso, un aspecto de la mayor importancia de la reforma energética es que apoyará a la economía de las familias mexicanas, con beneficios directos en todos los hogares del país”, apuntó.

“Permitirá que México crezca más rápido, generando oportunidades de desarrollo y empleo para cientos de miles de mexicanas y mexicanos. Su prioridad es acumular recursos para las próximas generaciones, así como permitir destinar los ingresos de estos recursos no renovables, en nuevas fuentes de riqueza como la educación, la ciencia, la tecnología, la infraestructura o el ahorro público”, finalizó.



La nueva forma de administrar justicia en Yucatán

Abog. Mygdalia Rodríguez Arcovedo*

A un año de la entrada en vigor de la nueva legislación en materia familiar en el Estado, se han constatado los primeros resultados favorables en la substanciación de los procesos en esa materia, pues en segunda instancia ya se han atendido recursos de apelación contra sentencias dictadas en procedimientos ordinarios contenciosos ventilados conforme a la nueva legislación, procedimientos que antes de dicha legislación se resolvían una vez transcurridos dos o tres años de iniciado el juicio, lo que fue propiciado por la gama de recursos, incidentes que obstaculizaban el proceso, medios probatorios que algunas veces demoraban un año en ser perfeccionados, ya sea por la falta de notificación a testigos, a peritos o absolventes o por notificación defectuosa a estos, diferimientos de audiencias, etc.

No obstante los anteriores resultados señalados que dejan evidente que el nuevo procedimiento oral familiar es más ágil, para consolidar el objetivo de su emisión aún falta se adopten algunas medidas. Por ejemplo, el artículo 362 del Código de Familia para el Estado alude a que el Juzgador puede determinar que la convivencia entre padres e hijos se realice en un centro para tal efecto, lo que desde luego remite al Centro de Convivencia Familiar del Estado de Yucatán (Diario Oficial del Gobierno del Estado del quince de julio de dos mil once), que cuenta con un Reglamento para su funcionamiento (Diario Oficial del Gobierno del Estado de dieciséis de noviembre de dos mil once) el cual, desde su inauguración vino a apoyar la administración de justicia en el ramo familiar. El citado Centro tiene como objetivo primordial el facilitar la convivencia de los menores con los padres que no lo tienen bajo su custodia, o con los que no tenían familiaridad por el distanciamiento entre ellos, o bien evitar los conflictos entre los progenitores en la entrega-recepción de los menores, entre otros objetivos. Su instauración, si bien constituye un primer paso para tal fin, el mismo carece de la capacidad suficiente para atender la totalidad de los casos que le son turnados por los jueces, por cuanto no cuenta con un local propio e idóneo que le permita laborar en días y horarios más amplios, no cuenta con personal suficiente para atender con oportunidad el gran número de usuarios del servicio, así como tampoco cubre con su atención a todo el territorio de la entidad. Su importancia en esta primera etapa radica en su instauración, lo que resultaba un reclamo de los juzgadores y de la ciudadanía, así como los resultados positivos que ha arrojado, pues ha permitido

aportar al proceso familiar informes oficiales de las conductas de los progenitores entre sí, de estos para con sus hijos e incluso opiniones técnicas en relación a los menores, que han servido de sustento a los jueces al emitir sus decisiones, por ello, es indispensable que dicho Centro cuente con un local amplio, con instalaciones apropiadas (áreas de comedor y de juego, biblioteca con acceso a video, áreas de psicología, de admisión adecuada, de informática, de archivo, etc.), así como con personal suficiente e idóneo (psicólogos, médicos, trabajadores sociales, vigilantes y personal administrativo), para atender el gran número de casos que le son encausados por los jueces y que permita la celeridad en la toma de decisiones que es uno de los fines de la legislación familiar; pues la insuficiencia antes anotada, torna que los informes a los Juzgadores no lleguen con la celeridad pretendida y el proceso no avance.

Similar situación se presenta en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado (PRODEMEFA), quien patrocina un considerable número de procesos en materia familiar, dependencia que constituye un invaluable apoyo a la Administración de Justicia en dicho ramo, que si bien cuenta con personal experimentado y capacitado, muchos de ellos de carrera en el servicio, también lo es que el mismo resulta insuficiente ante la enorme carga de trabajo que en dicha noble institución recae, no sólo por cuanto comparece a promover juicios (artículo 90 fracción II y 93 del C de PF), en representación de menores, personas con capacidades limitadas o de escasos recursos, sino también en todo proceso familiar en que se vean involucrados aquellos, la ley (artículo 118 del C de PF) determina la obligatoriedad de que comparezca a juicio y si a ello se suma que en la mayoría de los procesos en materia familiar, haya o no involucrados menores o personas con facultades limitadas, los jueces ordenan se realicen estudios socioeconómicos o en el ramo de la psicología a cargo de la PRODEMEFA, su capacidad de respuesta queda rebasada, por cuanto el aspecto procesal es solo una parte de su función (por cuanto su normatividad interna le otorga mayores y delicadas funciones), por ello se torna cada día más difícil el obsequiar oportunamente lo requerido por los Juzgadores como son los citados trabajos sociales y estudios psicológicos, asistencias a las audiencias, etc. Por lo anterior, resulta urgente e indispensable se provea a la PRODEMEFA de mayor número de personal, tanto para atender los litigios, como para realizar los citados trabajos para seguir haciéndolo con la calidad deseada, pues si bien, nadie está obligado a lo

imposible, la administración de justicia en el ramo familiar, al cambiar al sistema preponderantemente oral, requiere que el trabajo que se había venido desempeñando sea ahora más ágil y con mayor presencia física en las audiencias, lo que resulta notorio que difícilmente sea atendido con el personal que actualmente cuenta y los juzgadores se han visto en la necesidad de imponer multas a tan noble dependencia por no responder oportunamente.

De lo antes expuesto, resulta evidente para que se cumpla con el proceso familiar de forma más ágil y en los tiempos que la ley procesal determina, resulta indispensable continuar con la capacitación de los nuevos funcionarios del ramo; que se apoye con mayor personal calificado tanto al Centro de Convivencia Familiar como a la PRODEMEFA, quienes auxilian a los Jueces en su labor, quedando así a cargo del Poder Judicial el que el proceso se lleve de forma impecable, por lo que al Gobierno del Estado compete.

Por otra parte, la promulgación de la Ley del Registro Civil del Estado y su Reglamento (Diarios Oficiales del Gobierno del Estado del diecinueve de febrero y veintiséis de agosto del año dos mil trece), ha permitido consolidar la aplicación de los artículos 176 y 189 del Código de Familia para el Estado, que contemplan la responsabilidad de Juez que decreta el divorcio (aún el voluntario), de remitir copia del fallo al Registro Civil donde se haya celebrado el matrimonio, para efecto de levantar el acta de divorcio y se haga la anotación correspondiente, disposiciones que hicieron inaplicable al artículo 57 del Código del Registro Civil que otorgaba la facultad al Oficial del Registro Civil para declarar disuelto el vínculo matrimonial en los casos de divorcio por mutuo consentimiento (artículo 199 fracción I, hoy 187 fracción I del Código Civil) y que exigía la comparecencia de los cónyuges para ello, requisito que impidió, por muchos años, que el divorcio voluntario se consolidara ante la incomparecencia de alguna de las partes ante el citado Oficial, no obstante mediar una resolución judicial que aprobaba las bases; contenido que ya no aparece como facultad de los oficiales del Registro Civil en la nueva legislación que los rige, lo que permite que los procedimientos del divorcio voluntario puedan ejecutarse.

Asimismo, la promulgación de nuevas leyes y reglamentos, así como las reformas a las leyes ya existentes como lo será, en su caso, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán (Diario Oficial de veinte de marzo de dos mil ocho), que en su artículo 23 contempla como violencia institucional los actos u omisiones cometidos por los servidores públicos que dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, apoyan disposiciones de la legislación familiar y las refuerzan, permiten, sin duda, cumplir el objetivo de

dicha legislación que lo es simplificar los procesos y hacer efectivas las garantías judiciales del justo proceso y tutela judicial efectiva como un derecho humano, pero ello resultaría infructuoso si las audiencias del proceso oral no pueden ser convocadas oportunamente o son interrumpidas, la mayoría de las veces por cuanto algunos de los representantes legítimos, apoderados o asesores jurídicos de las partes interesadas, no se han capacitado para el nuevo sistema oral, ya sea por omitir adjuntar la documentación conducente (artículos 141, 148, 149, 153 y 155 entre otros del Código de Procedimientos Familiares), pretender formular peticiones por escrito en las audiencias; en la demanda o contestación no sujetarse a los artículos 144 y 145 del ordenamiento procesal familiar; así como carecer de técnica argumentativa en las audiencias, lo que resulta notorio y evidente en los videos que respaldan las diligencias, que al ser consultados en segunda instancia permite observar la deficiente defensa que ello arroja; en este tema, el Poder Judicial del Estado estuvo pendiente y se impartieron diversos cursos para tal fin, dirigidos a los abogados, licenciados y pasantes de derecho, no obstante, al egresar nuevas generaciones de profesionistas corresponderá a éstos el velar que su participación en las audiencias sea con la calidad y el profesionalismo que el sistema demanda.

Por último, si bien, en el Estado, los juicios en materia familiar, los mercantiles, que la ley de la materia determina, los de justicia para adolescentes y penales (en determinados distritos judiciales) se ventilan en forma preponderantemente oral, en la materia civil siguen tramitándose en forma escrita, con las solemnidades de un proceso tradicional donde impera el principio de petición de parte e impulso procesal, cuya legislación contempla variados medios de impugnación durante el proceso, lo que torna lentos y prolongados los juicios (ordinarios, plenarios o reivindicatorios; interdictos; de nulidad; de acción proforma; de responsabilidad civil; etc.), e incluso se llega a decretar su caducidad después de muchos años de iniciados, lo que amerita un nuevo orden procesal que los agilice, que otorgue facultades al juzgador para que en determinadas actuaciones actúe de oficio, que limite el número de recursos y se ventile en audiencias, lo que redundará desde luego, en que, en todo el Sistema de Administración de Justicia del Estado, se cumpla con el principio contenido en el artículo 17 constitucional de justicia pronta y expedita.

* Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Integrante de la Sala Colegiada Civil y Familiar.



Los medios de apremio en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán; una de las fortalezas del Nuevo Sistema de Derecho Familiar

Dr. Jorge Rivero Evia *

Los medios de apremio son el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales el juez o tribunal puede hacer cumplir coactivamente sus resoluciones¹. El artículo 83 del Código de Procedimientos Familiares del estado, establece que el juzgador podrá utilizar “cualquiera” de los enlistados en el *numerus clausus*: a saber: multa, auxilio de fuerza pública y arresto. Es decir, no tiene que seguir un orden específico, y en atención al bien jurídico que pretenda tutelar, es que en prudencia determinará la procedencia de aquella medida.

La *multa* se incrementa, en comparación con la que contempla el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles (hasta 20 salarios mínimos), y se indica un plazo para cubrirla con el deber de justificación de su pago, por parte del sancionado.

En lo atinente al *auxilio de la fuerza pública*, se presentan interesantes novedades, como lo es su utilización directa por parte de la autoridad judicial, sin necesidad de la tradicional triangulación con otros entes de poder.

Si todas las autoridades en México deben respetar y hacer cumplir los derechos humanos, conforme al párrafo tercero del artículo 1º constitucional, es menester que los juzgadores para hacer cumplir sus determinaciones, cuenten con medios eficaces.

El derecho es coercitivo, uno de sus elementos constitutivos como sistema normativo, es que, ante la oposición del resistente a obedecerlo, pueda hacerse cumplir por medio de la fuerza; en ese tenor ¿los jueces familiares del Estado de Yucatán podían antes de la nueva ley procesal disponer directamente de la fuerza pública para hacer cumplir sus sentencias?

El artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, establece el principio de plena ejecución de las resoluciones judiciales². Por su parte, el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado (aplicable

¹ Diccionario Jurídico Mexicano, I-O, México, Editorial Porrúa-Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2007, página 2488

² “... Artículo 14.- Los magistrados y jueces contarán con las condiciones normativas y materiales para lograr el cumplimiento efectivo de sus resoluciones. Las sentencias ejecutoriadas de los tribunales del Estado deberán acatarse en sus propios términos y contarán con fuerza ejecutiva para lograr su cumplimiento...”.

antes de la implementación del Nuevo Sistema), refiere que los Jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear cualesquiera de los siguientes medios de apremio: I.- La multa de hasta 20 veces el salario mínimo vigente en la ciudad de Mérida, y II.- El auxilio de la fuerza pública.

Empero, no existía norma alguna que permitiese que una autoridad judicial disponga directamente de la fuerza pública, puesto que el artículo 55, fracción IX de la Constitución del Estado de Yucatán, le confiere al Gobernador de la entidad, la facultad de “facilitar” al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio de sus funciones; es decir, los jueces no podían ordenar que la fuerza pública interviniese para mandar cumplir con una determinación, sino que se solicita un auxilio, el cual será facilitado por el titular del ejecutivo.

Lo anterior, denotaba la existencia de un vacío legal que resultaba imperioso cubrir, para dotar a las resoluciones de los jueces de efectividad material, concediéndoles la facultad para disponer directamente de la fuerza pública, lo cual se consigue con la norma comentada.

Otra novedad importante a destacar como fortaleza, lo es la inclusión del arresto, figura que como se ha visto, no contempla el código procesal civil.

Tales cambios legislativos, refuerzan, sin lugar a dudas a la figura del juzgador, dotándole de medios coercitivos más eficaces para conseguir el cumplimiento de sus decisiones.

Cabe puntualizar que a todo medio de apremio debe preceder el apercibimiento respectivo a su aplicación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce que el derecho fundamental a la tutela efectiva comprende no sólo el derecho a ser oído, a rendir prueba, a que se dicte una sentencia dentro de un plazo razonable por parte de un juez independiente, sino a que esa sentencia se cumpla: “... *la responsabilidad estatal no termina cuando las autoridades competentes emiten la decisión o sentencia. Se requiere además. Que el estado garantice los medios para ejecutar dichas decisiones definitivas*...”.

En ese mismo sentido, el Tribunal Europeo de Derechos

³ Baena Ricardo y otros vs Panamá. Competencia (28/11/2003).

Humanos, ha formulado los siguientes principios:

(a) La Convención Europea no tiene por objeto proteger derechos teóricos o ilusorios sino derechos concretos y efectivos⁴.

(b) El derecho a un proceso equitativo no es efectivo si demanda y defensa no son debidamente examinados por el tribunal; el artículo 6 de la Convención Europea implica que es un deber del tribunal realizar un examen efectivo de los argumentos y de la prueba considerada pertinente, ofrecida y rendida⁵. Dicho de otro modo, la ejecución eficaz de la sentencia supone que todos (actor y demandado) hayan tenido posibilidad de defensa. La indefensión no puede encontrar justificación en la mera celeridad; la voz del demandado debe ser escuchada, en algún momento, en todo tipo de proceso, sin excepción⁶.

(c) El incumplimiento de las decisiones judiciales genera el riesgo, de que otras formas de justicia privada puedan surgir como consecuencias negativas en la confianza y credibilidad del público en el sistema jurídico⁷.

(d) Un componente del derecho a un proceso equitativo es que sea resuelto dentro de un tiempo razonable. El carácter razonable de la duración de un proceso se aprecia siguiendo las circunstancias de la causa, teniendo en cuenta, en particular, la complejidad de la cuestión, el comportamiento de las partes y de las autoridades, así como la importancia del litigio⁸.

(e) A tal efecto, es necesario tener en cuenta la duración global del procedimiento, comprendida la ejecución forzada; el proceso se considera terminado sólo cuando la ejecución se ha completado⁹.

De todo lo anterior se puede colegir que un Estado que respeta la preeminencia del derecho no puede permanecer inoperante, en detrimento de una parte. En consecuencia, la ejecución de una decisión judicial no puede ser impedida, invalidada ni retardada de manera excesiva. La administración

constituye un elemento del estado de Derecho cuyo interés se identifica con el de la buena administración de la Justicia; si la administración se rehúsa, omite o tarda en ejecutar las decisiones, las garantías que beneficiaron al justiciable durante la fase judicial, pierden toda su razón de ser.

En tal sentido, los medios de apremio con los que ahora cuenta el Juez de lo Familiar, abonan al respeto al derecho humano de acceso a una tutela judicial efectiva, y definitivamente, se erigen como una de las fortalezas del nuevo sistema.

* Magistrado Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia.



Ya puedes descargar el Código de Familia y Código de Procedimientos Familiares

www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones

4 Airey c. Irlanda, 9 de octubre de 1979, §24, serie A No. 32; Artico c. Italia, 13 de mayo de 1980, serie A No.37, página 16, § 33; Ciocan y otros c. Rumania (Requisitoria no. 6580/03) 9 de diciembre de 2008.

5 Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Van de Hurk c. Países Bajos, 19 de abril de 1994, serie A, no. 288, página 19, § 59; Dulaurans c. Francia, 21 de marzo de 2000, no. 34553/97, § 33.

6 Kemelmajer de Carlucci, Aida. "Efectividad de las sentencias judiciales". En: Disertaciones y Ponencias del XVII Congreso Internacional de Derecho Familiar. Mar del Plata, La Ley, 2012, página 239.

7 Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Matheus c. Francia. 29 de octubre de 2008, requisitoria no. 37380/03.

8 Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Pierazzini c. Italia, 27 de febrero de 1992; Balcan c. Rumania, 29 de octubre de 2008; Abramiuc c. Rumania, 24 de febrero de 2009.

9 Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Bouilly c. Francia (no 1), no. 38952/97, § 17, 7 de diciembre de 1999; Sokolov c. Rusia, no. 3734/02, § 32, 22 de septiembre de 2005.

¿Quién es el titular del debido proceso dentro del proceso penal acusatorio?

(Primera Parte)

José Christian Pérez Flores*

I. Introducción.

Mucho se ha trabajado ya acerca del cambio de paradigma en todas las esferas jurídicas a partir de la reforma constitucional del 10 de Junio de 2011, en la que se extendió a todas las autoridades en el ámbito de su competencia la salvaguarda de los derechos humanos, aunado a la interpretación de las normas relativas a esos derechos conforme a la Constitución y los tratados favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Lo cual vino a repercutir ampliamente en las esferas del derecho penal, ámbito jurídico que dado su impacto social es en donde más se han vulnerado derechos humanos a través del tiempo, esto en atención a que el derecho penal es un juego de ataques y reacciones, ataques de particulares contra particulares o contra el Estado y reacciones del Estado contra esos particulares.

Con el primero me refiero al ataque que una persona –física o jurídica– efectúa en contra de bienes jurídicos tutelados por el derecho penal, ya sean individuales o colectivos, mientras que la reacción es aquella pretensión punitiva de sancionar tales ataques por parte del Estado, en pro de la paz social (*ius puniendi*).

Ante la magnitud de la reacción punitiva (Estado vs. Persona) se ha hecho latente la necesidad de moderar el actuar del Estado con el fin de disminuir la violencia en la reacción que genera la comisión de un delito, desde las primeras autoridades que conocen del hecho, normalmente las policías, como de los órganos acusadores y los de impartición de justicia, esto debido a que lo que se pretende (o se debe pretender) con el derecho penal, no es la retribución punitiva para el que delinque, sino la restitución de la armonía social siguiendo una serie de parámetros necesarios para lograr la estabilidad de quienes se ven afectados por la comisión del delito, y de esa forma cumplir con los fines preventivo especiales y generales que guarda el derecho penal.

De tal suerte que la mayoría de los impulsos para el cambio paradigmático en la materia, se ha encaminado a la salvaguarda de los derechos del imputado o acusado en un proceso penal y considerar, en un segundo plano, los derechos de las víctimas, pero sin que esto último sea un especial referente en el cambio de las instituciones, pues en apariencia son los acusados quienes más han sufrido atropellos por parte de las

autoridades.

Es decir, lo que impulsa el cambio en el sistema de justicia procesal penal mexicano, no es el estado de vulnerabilidad de las víctimas, sino el estado de desventaja del imputado o acusado frente al poder del ente estatal, que ante un control desmedido de la fuerza llega, en muchos casos, a cometer atroces violaciones a los derechos de los imputados, por lo que se amplió la gama de derechos y garantías en conversión a un sistema que se considera le da un equilibrio al proceso y permite a la parte acusada una defensa adecuada ante la pretensión punitiva.

Sin embargo, aun cuando la diversa reforma en materia de derechos humanos tuvo como antecedentes las vulneraciones a los derechos de las personas por parte del Estado Mexicano, la reforma se realizó de manera genérica, sin que pueda referirse que favorece restrictivamente al imputado o a la víctima, es más, sin hacer alusión siquiera al proceso penal, sino que tiene cabida en todas las esferas en las que las personas puedan hacer valer derechos humanos, pues ahí deberá estar presente la protección que la Constitución prevé.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 20, apartado “A”, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto posterior a la reforma del 18 de Junio de 2008, el objeto del proceso penal es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Objetos que por supuesto deberán estar presentes en todo juicio oral en aquellos casos en los que se llegue hasta dicha fase procesal y no se hubiere podido acudir a alguna de las causas anticipadas de terminación del proceso. Luego, si uno de los objetos es *procurar que el culpable no quede impune*, tenemos que una de las posibilidades del juicio oral penal será la imposición de una consecuencia jurídica del delito (penas o medidas de seguridad), que no es otra cosa más que el resultado de la comisión de un delito o injusto cometido, derivado del debido proceso y sustentado en el *ius puniendi* del Estado.

Entonces, uno de los principales problemas al que se enfrentará la maquinaria judicial en el proceso penal, es el de respetar durante todo su actuar judicial el llamado *debido proceso* en cada caso sometido a su decisión jurisdiccional.

Pero ¿qué es el debido proceso? y más importante aún ¿quién

es el titular del debido proceso dentro de un procedimiento penal?; aunque la respuesta parezca categórica y sencilla, en realidad su contexto y comprensión puede ser un tanto más complejo de lo que aparenta.

Por tal motivo, es objeto del presente ensayo contestar a tales cuestiones, y de esta forma dar un enfoque que permita tener en cuenta de manera objetiva las circunstancias que rodean cada caso que es sometido ante un Tribunal de Juicio Oral Penal, sin vulnerar los derechos de las partes, pero además es de utilidad para la sociedad ya que nadie está exento de encontrarse inmerso en un proceso del orden penal y es de vital importancia saber cómo hacer valer del *debido proceso* a nuestro favor ante las autoridades competentes.

II. El debido proceso, ¿un derecho humano o una garantía?

Como preámbulo de la exposición, y como un tema obligado de introducción para cualquier interpretación jurídica en la época actual, debemos considerar que el artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México forme parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que la propia Carta Magna establezca.

De lo anterior se desprende que las personas gozamos de derechos humanos, pero además gozamos también de garantías para la protección de esos derechos humanos. Entonces el debido proceso ¿es un derecho humano? o ¿es una garantía para la protección de derechos humanos?

Primero, resulta necesario conceptualizar legal y doctrinalmente lo que es el *debido proceso* en un contexto judicial, dada la temática a exponer.

Desde el punto de vista constitucional el artículo 14 en su párrafo segundo señala: “...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”. De este artículo se ha desprendido la mayor parte de la doctrina mexicana respecto al debido proceso, por considerar que en él se contiene dicha disposición, al señalar que para privar a las personas de sus derechos deberá existir juicio previo en el que se cumplan las *formalidades esenciales del procedimiento*.

En nuestro Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, en lo referente al debido proceso señala en el artículo 53, segundo y tercer párrafo:

“...No podrán ser valorados para fundar una decisión judicial ni utilizados como presupuesto de ella, los actos cumplidos con inobservancia de las formas, que impliquen violación de derechos fundamentales y las garantías del debido proceso en este Código, salvo que el defecto haya sido saneado, de acuerdo con las normas que han sido previstas con ese objetivo.

Tampoco podrán ser valorados los actos cumplidos con inobservancia de las formas que obstan el ejercicio del derecho a la tutela judicial de la víctima o impidan el ejercicio de los deberes del Ministerio Público, salvo que el defecto haya sido convalidado.”

Mientras que en el diverso numeral 426, refiere: “El recurso de casación tiene como objeto invalidar la audiencia de juicio oral, o la sentencia o resolución de sobreseimiento dictada en dicha audiencia, cuando hubiere quebranto a las formalidades esenciales del procedimiento o infracción a la legalidad en la formación de las resoluciones aludidas”.

Todo lo anterior nos conduce a estimar que el debido proceso siempre deberá ser preservado en el actuar de los entes estatales, en su actuar para con los gobernados.

Pero aún no respondemos a la pregunta inicial, el debido proceso entonces ¿es un derecho humano de necesaria observancia para poder afectar o restringir otros derechos humanos?, o ¿es una garantía de protección de derechos humanos necesaria para afectar otros derechos humanos?

En su ensayo el jurista Cipriano Gómez Lara² hace referencia al debido proceso como un derecho humano, y respecto de ambos conceptos –*derechos humanos y debido proceso*– señala que se deben interrelacionar, lo cual efectúa de manera acertada durante el desarrollo de su trabajo, es decir, interrelaciona ambos conceptos, sin embargo, no justifica el motivo por el cual llama derecho humano al debido proceso, y diferente a ello, explica por separado cada uno, procurando exponerlos como formas conjuntivas y que contienen diversos principios.

Al respecto de los primeros (derechos humanos), cita el Diccionario Jurídico Mexicano, con un concepto de Jesús Rodríguez y Rodríguez, que señala a los derechos humanos como el “conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”³.

Con relación al debido proceso, en el propio ensayo se hace

2 Gómez Lara, Cipriano; Ensayo: El Debido Proceso como Derecho Humano; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, pag. 341

3 Diccionario Jurídico Mexicano, pag. 341-342; cita Rodríguez y Rodríguez, Jesús, voz: Derechos Humanos; Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa-UNAM, p. 1063.

1 Texto vigente al 30 de Noviembre de 2012.

referencia nuevamente al *Diccionario Jurídico Mexicano* de Porrúa⁴, citando una acepción proporcionada por el jurista y ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Héctor Fix-Zamudio, quien aduce: “*se entiende por debido proceso legal el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados*”.

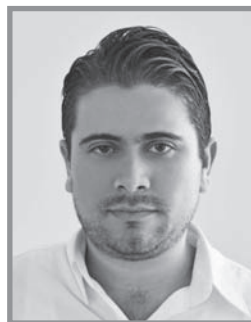
Pero no son estas las únicas disposiciones que se deberán observar para considerar que en un juicio imperó el *debido proceso* sino que son toda una serie de pautas y principios relativos a disposiciones normativas internas y externas, cuya aplicación y vigencia debe regir el actuar de aquellas autoridades que pretendan privar de derechos a los gobernados.

Todo ello me lleva a conceptualizar al *debido proceso* como la esfera instrumental latente en todo procedimiento de autoridad en el que se pretenda modificar el ámbito de derechos de las personas, físicas o jurídicas, que ante una inobservancia que interrumpa su vigencia, implica violación a los derechos humanos de los gobernados, generando la imposibilidad de que la consecuencia jurídica formada tenga plena validez legal y se haga imposible su ejecución. Es decir, es un caparazón con el que cuentan las personas contra aquellos actos que puedan resultar violatorios de sus derechos humanos y que podrían dejarlos en estado de desventaja frente al actuar estatal.

Entonces, si de lo anterior entendemos al *debido proceso* como una garantía de protección de derechos humanos, que contiene toda la serie de principios, pautas y requisitos legales mínimos cuya observancia implica una obligación inalienable para los tribunales competentes en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de restringir derechos de las personas, esto nos conlleva a la segunda pregunta y asunto medular del presente ensayo ¿quién es el titular del debido proceso dentro de un juicio oral penal?, tema que abordaré en el siguiente capítulo.

4 Diccionario Jurídico Mexicano, pag. 345; cita Fix-Zamudio Héctor, Voz: Debido Proceso Legal, Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa-UNAM, pp. 820.

* Secretario de Estudio y Cuenta de la Ponencia Segunda del Tribunal Superior de Justicia del Estado.



Consulta el SIRCE WEB Expediente Electrónico

PRIMERA ETAPA APLICA PARA LOS JUZGADOS
CIVILES • FAMILIARES • MERCANTILES
DE MÉRIDA*

*A partir del 2 de enero de 2012 con fundamento en el Acuerdo General número EX23-111129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Pasos a seguir:

- 1 Generar su usuario en el sitio web.
- 2 Solicitar en el juzgado al que corresponda el expediente, la clave **CUEE** (clave única de expediente electrónico), proporcionando la siguiente documentación:
 - a) Identificación Oficial (IFE, Cédula Profesional o pasaporte, en original y copia).
 - b) Comprobante Domiciliario.
- 3 Utilizar **SIRCE WEB** de la siguiente forma:

Iniciar sesión

- a)
- b) **Seleccionar el modo búsqueda**
- c) **Proporcionar su clave, para tener acceso al expediente electrónico.**

www.poderjudicialyucatan.gob.mx

Para mayor información consulte el manual del usuario en línea y/o el procedimiento establecido en el Acuerdo Número EX23-111129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

El Consejo de la Judicatura

(Primera Parte)

María Magdalena Castillo Meza*
Carlos Manuel Rosales*

Introducción

Cada día es más evidente que el Poder Judicial (PJ) tiende a convertirse en un elemento fundamental en los Estados modernos, como el moderador de los poderes políticos (Ejecutivo y Legislativo), tal como lo expone el ministro de la Suprema Corte de Justicia de México (SCJN), Sergio Valls: “El Poder Judicial tiende a ser el poder del equilibrio”.¹

Por lo mismo, se observa la necesidad de contar con una institución que separe la jurisdicción de la administración del órgano jurisdiccional y reencausar el verdadero sentido del sistema de impartición de justicia, reinstaurando a los administradores de justicia a su cauce original y no distraerse en cuestiones administrativas al interior de su unidad jurisdiccional.

Así, se establece un órgano efectivo y especializado para la administración, actualización, vigilancia, capacitación y ascenso de los servidores del PJ. Con el objetivo de la profesionalizar a sus empleados, lo que constituye uno de los cometidos capitales del Consejo de la Magistratura (CM). En este sentido, conviene atender lo dicho por Diego Valadés: “Las tareas de preparación, selección, actualización, control, y disciplina del personal judicial corresponden al más reciente estadio del desarrollo en cuanto a la impartición de justicia. Las patologías del poder, exacerbadas como nunca antes, trasladaron a los aparatos judiciales una serie de expectativas que los transformó en los nuevos garantes del ejercicio responsable del poder y de las libertades individuales y públicas”.²

El Consejo de la Magistratura es el órgano público autónomo e independiente, responsable de la administración de los recursos materiales y personales del Poder Judicial; cuyos objetivos principales son: la profesionalización de los servidores del sistema de impartición de justicia, mejorar sus condiciones laborales y vigilar la actuación de los mismos.³

Un motivo para la selección de este trabajo, es no sólo constatar la trascendencia actual del Consejo de la Judicatura (CJ) sino también reconocer, que el papel del Consejo

* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

* Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Diplomado por la Universidad de Heidelberg. Magister y Doctorado en la Universidad de Chile.

¹ Valls Hernández, Sergio, Consejo de la Judicatura Federal y modernidad de la impartición de justicia, Editorial SCJN, México, 2001, P. 23. Por cuestiones de formato, este trabajo se dividirá en dos partes.

² Valadés, Diego, Los Consejos de la Judicatura: Desarrollo institucional y cambio cultural, Editorial IJJ, México, 2001, P.1.

³ Utilizaré como sinónimos Consejo de la Judicatura y Consejo de la Magistratura o simplemente lo nombraré Consejo.

será más importante en un futuro, pues, cada día es mayor la intervención de la actividad jurisdiccional del Estado y el aportar a su comprensión, es fundamental para los tiempos de cambio que vivimos. Sin embargo, la realidad sobre el Consejo puede verse desde cierta perspectiva e intentamos con este artículo colmar ciertos desaciertos, en cuanto a la percepción de este órgano de gobierno del PJ, tal y como lo expone el ministro de la Suprema Corte de Justicia de México, Sergio Valls: “No obstante la polémica y el desconocimiento social sobre la institución [CJ], entre los abogados este órgano de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial ha ido tomando carta de naturalización en varios Estados, aún cuando todavía existan pocos estudios académicos sobre su naturaleza, facultades y funcionamiento”.⁴

Este trabajo exhibirá las ventajas de establecer a nivel constitucional un CM; institución cuyo objetivo primario es separar las funciones administrativas de las funciones jurisdiccionales dentro del Poder Judicial, que en varios países ejerce de manera monopolizante algunas Cortes Supremas de Justicia.⁵

Nacimiento de los Consejos de la Magistratura

Después de la Segunda guerra mundial y la reforma de los Estados Europeos, se innovó una institución que tendría por objetivo hacer más eficaz la función jurisdiccional del Estado, por medio de un órgano administrador independiente para el Poder Judicial, tal como lo sostienen Héctor Fix-Zamudio y José Ramón Cossío Díaz: “Surge en la Segunda posguerra el llamado *Consejo de la Magistratura* con diversas modalidades, pero en todo caso como una solución al problema de la independencia del Poder Judicial frente a otros órganos del poder, con facultades de proposición o designación, ascenso y vigilancia de los jueces”.⁶

Se observa que la primera intención para la creación de estos Consejos es la independencia externa del Poder Judicial. Aparecen, así, en primer lugar, como instituciones encargadas de la gestión de una parte relativamente reducida de la organización de la justicia. Pero se muestran también como instituciones con una innegable fuerza expansiva, por cuanto aparecen como alternativa a la injerencia del Poder Ejecutivo en la justicia, y por ello, en cierto sentido, dentro de la dirección general de la “*marcha de la historia*”, a favor de la separación de poderes. Pero, al mismo tiempo, los Consejos no son manifestación de un inexistente “*autogobierno judicial*”

⁴ Valls Hernández, Sergio, Importancia y trascendencia de los Consejos de la Judicatura, Ed. SCJN, México, 2001, P.7.

⁵ Como es el caso de Chile.

⁶ Fix-Zamudio Héctor y Cossío Díaz José Ramón, El Poder Judicial en el Ordenamiento Mexicano, 2ª. reimpresión, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1999, México, P. 54.

ajeno a la tradición europea.⁷

En la génesis del Consejo Superior de la Magistratura (CSM), observamos diferentes mecanismos para conseguir su objetivo fundamental: la separación de los otros poderes públicos y obtener de esta manera su independencia plena: “La creación de los CSM, ha significado, en efecto, un momento central en la evolución de la relación entre justicia y política en estos países, aunque con resultados institucionales diferentes”.⁸

La finalidad de los Consejos es el fortalecimiento de la función jurisdiccional del Estado, teniendo en cuenta las particularidades del sistema jurídico de cada país. El Consejo se instala como un órgano especializado al interior del Poder Judicial y con el fin de resguardar a los juzgadores de la “*intervención*” de otros agentes, por medio de la garantía de independencia (interna y externa) hacia la magistratura.⁹

La independencia que brindaría este nuevo ente jurídico del Estado, tendría dos cometidos principales: la administración interna y la independencia jurisdiccional, que atentaba desde el “*exterior*” al Poder Judicial, y por el “*interior*” por los ministerios de justicia. Se encomendaron a los tribunales las facultades esenciales de su administración por medio de este instrumento, lo que se ha denominado el “*autogobierno de la magistratura*”.¹⁰

Como antecedente genérico, podemos mencionar que anteriormente la designación de los integrantes del Poder Judicial, recaía como una facultad discrecional en quienes detentaban al mismo, lo que convertía a este poder en rehén de decisiones ajenas. Un ejemplo de esto fue el caso de México, donde la SCJN ejercía la facultad para nombrar jueces y magistrados, externos al Poder Judicial de la Federación (PJF), para desahogar la carga de trabajo y también por la demanda de este servicio público en esa época (ochentas); fin loable, pero que dejaba un poder ilimitado al máximo órgano judicial para el nombramiento de juzgadores federales.

Ahora veamos el cambio a partir del establecimiento del Consejo, por lo que respecta al ingreso de los aspirantes al Poder Judicial: “La selección de las personas que habrán de actuar como titulares de los órganos jurisdiccionales se realiza entre personas recién egresadas de las escuelas de Derecho, a efecto que las mismas se incorporen a las correspondientes escuelas judiciales y reciban una capacitación y un entrenamiento específicos. Las personas que ingresan a esas instituciones de especialización judicial no cuentan hasta ese momento con conocimientos especializados, y es solo a partir de que los reciban en el centro judicial como se distinguirán

de quienes actúan en otras ramas de la profesión jurídica”.¹¹

Al ser el sistema judicial, un cuerpo predominantemente cerrado, los ascensos en los poderes judiciales dependen, en primer lugar, por los méritos acumulados en el servicio judicial, valorándose aspectos tales como la buena conducta y el desempeño y, tomándose más en consideración algunos aspectos formativos ajenos a tal servicio jurisdiccional (cursos, publicaciones, etc.).¹²

Actualmente, los sistemas judiciales occidentales se han transformado, en cuanto a su composición, atribuciones y funcionamiento, lo que ha traído como resultado un mejor control de sus recursos y por tanto una mayor eficacia del Poder Judicial, por medio de un órgano de gobierno colegiado y especializado, asegurando una óptima seguridad jurídica a los justiciables: “En términos genéricos podemos señalar que se les ha encomendado [a los Consejos] la selección y proposición de nombramiento de los jueces y magistrados y en ocasiones inclusive la designación directa de alguno de ellos]; la fiscalización de la carrera judicial, incluyendo las promociones y traslados, así como ciertas facultades disciplinarias en relación con los propios jueces y magistrados”.¹³

Una de las tareas primordiales del CJ es la de proveer de ciertas garantías judiciales a los servidores del PJ. Como señala Fix-Zamudio: “Por garantías jurisdiccionales debemos entender el conjunto de instrumentos establecidos por las normas constitucionales con el objeto de lograr la independencia y la imparcialidad del juzgador y que poseen, además, un doble enfoque, pues al tiempo que se utilizan en beneficio de los miembros de la Judicatura también favorecen la actuación de los justiciables. Entre dichas garantías jurisdiccionales podemos señalar varios instrumentos que se aplican a los miembros de la Judicatura relativos a la estabilidad, remuneración, responsabilidad y autoridad de los juzgadores”.¹⁴

Otra función importante del Consejo de la Judicatura es la preparación de sus integrantes, con la instauración de la carrera judicial, lo que da como resultado una mejor selección, para el nombramiento de juzgadores, más aptos y eficaces, para cumplir con sus cometidos.¹⁵

En la mayoría de las democracias occidentales, las magistraturas están compuestas esencialmente por jueces de carrera nombrados por los gobernantes, que son funcionarios del Estado. No obstante, su independencia puede ser garantizada por diferentes medios técnicos o legales, cuyo conjunto les da un estatuto particular, diferente del estatuto de los funcionarios ordinarios.¹⁶

7 López Guerra, Luis, “Modelos de gobierno del Poder Judicial” en Vega Gómez, Juan y Corzo Sosa, Edgar (coordinadores), *Tribunales y Justicia Constitucional*, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, 1ª edición, Ed. UNAM-IIIJ, México, 2002, Pp. 252-253.

8 Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, Op. Cit. P. 53.

9 Ídem, Pp.7-8.

10 Fix-Zamudio, Héctor y Fix-Fierro, Héctor, *El Consejo de la Judicatura*, Ed. UNAM, México, 1996, P.12.

11 Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, 1ª edición, Editorial UNAM, México, 1996, P.38.

12 Ídem, P.39.

13 Fix-Zamudio, Héctor y Fix-Fierro, Héctor, Op. Cit. P.12.

14 Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, Op. cit..., P.31.

15 Cfr, Rosales García, Carlos, *El ingreso a la carrera judicial*, Ed. UNAM-IIIJ, México, 2006.

16 Lucas Verdú, Pablo, *Instituciones políticas y derecho*, Ed. Ariel, Barcelona, 1970, P. 229.

La Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos; implicaciones en el Derecho de las Mujeres

Abog. Ligia A. Cortés Ortega*

Para consolidar una sociedad democrática, inclusiva y equitativa, es necesario que el Estado, la familia, la escuela, la sociedad y los medios masivos de difusión contribuyan a valorar comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de mujeres y varones.

Es verdad que en la actualidad siguen existiendo condiciones marginales en cuanto a la igualdad de género entre hombres y mujeres, y por ello se han dado importantes pasos en la legislación Federal y Estatal.

Con la implementación de la perspectiva de género en la administración de justicia, se avanza hacia una realidad de respeto a los derechos de las mujeres.

En la Reforma Constitucional de junio de 2011, se estableció que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”.

En tanto, el primer párrafo del artículo cuarto de nuestra carta magna establece que “El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.” De lo anterior resalta lo dispuesto por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito al referirse al texto en cuanto a que la igualdad de los sexos ante la ley “significa que ésta debe aplicarse por igual a todos los gobernados sin consideración de sexo”.

Esta política de equidad y género invade el ámbito de la administración de Justicia, misma que en nuestro estado ha ido en constante transformación, en razón de que por años los puestos en la administración de justicia eran ocupados en su mayoría por varones.

Igualdad de Género en el Poder Judicial de Yucatán

La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia A. C. (CONATRIJ), a iniciativa de la Coordinación General del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación, solicitó el 16 de abril del 2010 al Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica), apoyo para llevar a cabo el

proyecto: Diagnóstico e implementación de acciones básicas sobre Equidad de Género en la impartición de Justicia, la Normatividad y la Cultura Organizacional en quince Tribunales Superiores Justicia.

En este sentido, en Yucatán se inició con un diagnóstico del ámbito organizacional, con enfoque de Género, que produjo información y que permitió identificar en qué medida y en qué forma el trabajo cotidiano, valores y guías normativas de la institución favorecen prácticas de igualdad, desigualdad y/o discriminación en razón del género.

Para la realización del diagnóstico en el Poder Judicial del Estado de Yucatán se llevaron a cabo las siguientes acciones: información documental del marco legal, recopilación de información sobre organización y planeación interna, análisis de las condiciones laborales, encuestas y entrevistas a grupos focales, etc., y el diagnóstico reveló lo siguiente: a) que la igualdad de género no era un objetivo relevante; b) la incorporación de la perspectiva de género a través de una instancia o una unidad no era vista como algo necesario, lo anterior se justifica en el hecho de haber un mayor número de población femenil y se considera que no hay desigualdad entre hombres y mujeres, pues se entiende que la igualdad es algo logrado en la institución; c) no existían estrategias, proyectos ó acciones específicos para la Igualdad de Género, con excepción de la Licencia de Paternidad que se instauró en todo el Poder Judicial en el año 2010.

Meta de la Política de Equidad de Género del Poder Judicial

El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje nos adherimos al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México y hemos sesionado para trabajar y plantear aspiraciones y metas en materia de género en las entidades jurisdiccionales yucatecas, que son:

Garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres y la no discriminación de género en todas las esferas del Poder Judicial, en la prestación del servicio público de administración de justicia y en su funcionamiento interno.

El principio de equidad impulsa a Magistrados y Jueces, así como a todas y todos los operadores jurídicos, a tomar en cuenta los criterios de equidad, el trasfondo humano de los conflictos, las condiciones personales, familiares y sociales en

cada uno de los casos y sus consecuencias.

Siendo los Poderes Judiciales estatales los encargados de la impartición de justicia, la transformación de su ámbito interno significará no solamente evitar la construcción y reproducción de estereotipos y desigualdades de género a su interior, sino también permitirá avanzar en la incorporación de la perspectiva de género en la labor sustantiva de dichas instancias, contrarrestando los factores de discriminación y desigualdad social que restringen el acceso de las mujeres a la justicia en nuestro país.

El Estado mexicano ha venido construyendo en los últimos años un cambio jurídico de amplio alcance enfocado a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad. En esta ruta se ha contado con el aliciente y orientación de organismos multilaterales de cooperación internacional para los Derechos Humanos, los cuales han impulsado en nuestro país no sólo la armonización de las leyes a favor de tales derechos, sino la creación de órganos de Estado que impulsen políticas públicas para hacerlos efectivos.

La implementación de este Programa de Igualdad requiere la participación activa de todas y cada una de las áreas que conforman los Poderes Judiciales, tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo.

Esta corresponsabilidad no solamente implica sumar recursos (humanos, materiales y económicos), sino también voluntades y esfuerzos que permitan que se implementen las acciones propuestas con miras a avanzar en el logro de la igualdad al interior del Poder Judicial de cada Estado.

De suerte que su implementación no debe ser vista como responsabilidad exclusiva del mecanismo de género, sino supone que todas las partes que conforman la estructura organizativa de los Poderes Judiciales asuman el compromiso por lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres que ahí trabajan.

Las sentencias tienen un poder individual y colectivo que impacta en la vida de las personas y conforman la identidad del Poder Judicial como un actor imprescindible en la construcción de un Estado democrático de Derecho. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene interés en impulsar criterios jurisdiccionales basados en el derecho a la igualdad. Ello implica generar herramientas que permitan juzgar con perspectiva de género.

Juzgar con perspectiva de género no es más que hacer realidad en el quehacer jurisdiccional el Derecho a la Igualdad. Quienes juzgamos, somos agentes de cambio en el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas.

* Magistrada del Tribunal Superior de Justicia. Enlace en materia de Igualdad y Equidad de Género del Poder Judicial del Estado



PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVIDOR JUDICIAL

COMPROMISO SOCIAL

Tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad, y advertir que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

Código de Ética del Poder Judicial del Estado

Lee nuestras
publicaciones
en el micrositio



Libros
Revistas
Prudens
Códigos
Leyes

www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones

El uso de los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos en la Función Jurisdiccional

Lic. Raúl Edilberto Bardales Alcocer *

Desde el final de la Segunda Guerra Mundial, la rama del derecho internacional público que ha tenido mayor auge es el llamado “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. Nuestro país no es ajeno a esta tendencia y desde 1965 está sujeto a la observancia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y desde diciembre de 1998 a la competencia de la Corte Interamericana de la misma materia. Las últimas reformas derivadas de una larga lista de tratados suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, ha dado pie a un nuevo paradigma en la aplicación y administración de justicia. Todo lo anterior se vio consolidado con la reforma del 10 de junio del 2011 que reafirmó en gran parte la importancia de los Derechos Humanos y sentó las bases para la protección de los mismos, al reconocerle a los Derechos Humanos de fuente internacional rango constitucional, pasando con esto a formar parte del llamado “bloque de constitucionalidad”,¹ lo anterior según lo dispuesto por la nueva redacción del artículo 1º de nuestra Carta Magna.

La convención de Viena de 1969 signada y ratificada por el Estado Mexicano explica que un tratado es “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional y que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea su denominación particular”.²

La sentencia del caso Rosendo Radilla contra México emitida por la Corte Interamericana de Derecho Humanos el 23 de noviembre del 2009³ derivó, entre otras cosas, en que se empezara a utilizar la doctrina denominada “*control difuso de convencionalidad*”, que consiste en el examen de compatibilidad que siempre debe realizarse entre los actos y normas nacionales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) llamada también “Pacto de San José”, sus protocolos adicionales y la jurisprudencia que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), único órgano jurisdiccional del sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos que interpreta de

manera “última” y “definitiva” el citado pacto de San José. En otras palabras, dicho control, “es un estándar mínimo creado por dicho tribunal internacional para que en todo caso sea aplicado el *corpus iuris* interamericano y su jurisprudencia en los estados nacionales que han suscrito o se han adherido a la CADH y con mayor intensidad a los que han reconocido la competencia contenciosa de la corte IDH”.⁴

Es decir, los estados signantes de la CADH, están obligados de oficio a aplicar los tratados internacionales más favorables a la persona, en palabras más claras, si una norma interna contraviene un tratado internacional, debe prevalecer el que es más favorable. Esta “*cláusula de interpretación conforme*”⁵ es entre otras cosas la materialización del denominado principio pro persona establecido en dicha sentencia y que vincula a las autoridades a “tener en cuenta” a la CADH y la interpretación que de la misma realice la Corte IDH en sus fallos.⁶

La referida reforma del 10 de junio de 2011, definitivamente trajo importantes modificaciones constitucionales en materia de Derechos Humanos, por lo que se trata sin duda alguna, del “cambio constitucional en materia de derechos básicos más importante del último siglo, que representa un nuevo paradigma para el respeto, protección, garantía y satisfacción de los derechos humanos”⁷, dando a los mismos una nueva jerarquía, introduciendo los principios de universalidad, indivisibilidad, progresividad e interdependencia de los derechos, así como el cambio en la denominación del Título Primero, Capítulo I, de la Constitución Federal, que pasó a ser “de garantías individuales” a “los derechos humanos y sus garantías”. Como consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dispuso el inicio de la décima época en el Semanario Judicial de la Federación, obedeciendo a la renovada interpretación constitucional que habrá de derivar de la aplicación de los contenidos de la reforma de Derechos Humanos.

Como dato histórico, de los últimos 20 años a la fecha, la SCJN ha analizado en reiteradas ocasiones la jerarquía de los tratados

4 Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, “Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad el nuevo paradigma para el juez mexicano”, en Carbonell Miguel y Salazar Pedro (coord.), La reforma constitucional de derecho humanos, un nuevo paradigma, 3ª ed. México, editorial Porrúa, 2013, p. 340.

5 Ibidem. 358.

6 Caballero Ochoa, José Luis, “La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona (artículo 1º segundo párrafo de la constitución)”, en Carbonell Miguel y Salazar Pedro, La reforma constitucional de derecho humanos, un nuevo paradigma, 3ª Ed. México, editorial Porrúa, 2013, p. 119.

7 Carmona Tinoco, Jorge Ulises, “La reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales”, en Carbonell Miguel y Salazar Pedro, La reforma constitucional de derecho humanos, un nuevo paradigma, 3ª Ed. México, editorial Porrúa, 2013, p. 39.

1 Rodrigo Uprimny, Yepes, Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y proceso penal, 2ª ed., Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura-Universidad Nacional de Colombia, 2008, p. 25, disponible en <<http://www.ejrlb.net/biblioteca2011/content/pdf/a16/1.pdf>>, página consultada el 26 de enero de 2014.

2 Quiroga Quiroga, Ángela, Becerra Ramírez, Manuel, Manual de aplicación de tratados internacionales en derechos humanos en la función judicial, México, estudios judiciales TSJDF, 2012, p. 18.

3 Ver sentencia caso Rosendo Radilla en http://fuero militar.scjn.gob.mx/Resoluciones/seriec_209_esp.pdf, página consultada el 26 de enero de 2014.

internacionales en materia de derechos fundamentales⁸ (nombre que también reciben los Derechos Humanos), con decisiones en las que ha subrayado la relevancia que tienen para el sistema jurídico mexicano. Sin embargo, la ausencia de referentes jurisprudenciales sobre la posición de los tratados en el sistema de las fuentes del derecho y la carencia de conocimientos técnicos para proceder a aplicarlos, ha desalentado su utilización haciendo que la aplicación de los Derechos Humanos de fuente internacional haya sido hasta ahora una excepción y no una regla.

A partir de esta noción de “*control de convencionalidad*” se ha enfatizado en la necesidad de que los jueces apliquen los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, adaptando sus criterios, a modos de hacer prevalecer estos últimos, incluso frente a disposiciones que los contraríen. Además, para realizar esta labor deben considerar tanto el texto del tratado como su interpretación por parte de la Corte IDH⁹.

Quedando entonces sentada la obligación de los jueces de ejercer dicho control de convencionalidad, surge la interrogante. ¿De qué manera se hace uso de dicho control? ¿Cómo se aplica un tratado internacional en materia de derechos humanos en la función diaria de los jueces locales?

Es importante –considero– no solo conocer la manera de hacerlo, sino también el contar con las herramientas adecuadas para que el Juez haga un verdadero estudio de la ley a la par del tratado internacional para dejar de aplicar una norma o mantenerla (en caso de que no sea contraria al tratado ponderado), por lo que la práctica jurisdiccional se encuentra en una disyuntiva, ya que se halla compelida a pasar un tiempo razonablemente corto de un entorno excepcional de aplicación de tratados internacionales, a uno en donde existe la obligación expresa e inminente de emplearlos (como ya hemos visto).

Dicho lo anterior, lo primero que debe hacer un juez, es el estudio de la legislación y jurisprudencia internacional, por lo tanto, la capacitación constante es primordial para dar cumplimiento a esta obligación, tanto la que otorgue el Poder Judicial como la que el mismo juez dedique; no restándole importancia al hecho que se le debe dotar de herramientas necesarias para lograr su función garantizadora de los Derechos Humanos de la mejor manera posible, tal como lo puede ser el acceso a las bases de datos de la SCJN y Corte IDH, de su jurisprudencia, etcétera.

Hecho esto, el juez –de oficio o a instancia de parte– al conocer la disposición interna que contraviene un tratado sobre derechos humanos, cuidará que el mismo sea vigente, aplicable al caso y cuál es la interpretación que se le ha dado, por lo que una vez hecho el control convencional, deberá aplicar la norma más favorable a la persona en cuanto a sus derechos humanos, debiendo culminar lo anterior con

la “necesaria justificación de su decisión tanto de la manera en que fueron fijadas las premisas, como su relación con la conclusión, lo cual se lleva a cabo a través de las técnicas que ofrece la argumentación jurídica”¹⁰.

La aplicación del *control difuso de convencionalidad* está íntimamente ligada al tema de jerarquía normativa de dichos tratados. En septiembre de 2013, el Pleno de la SCJN resolvió la contradicción de tesis 293/2011¹¹ en donde, entre otras cosas, definió cuáles son los derechos fundamentales protegidos por el ordenamiento jurídico mexicano y cuál es la relación existente entre los derechos de fuente constitucional e internacional, dando supremacía constitucional al choque entre ambas y obligatoriedad a la jurisprudencia de la corte no solo en los casos en donde el estado mexicano haya sido parte, si no hasta en los que no lo haya sido. Dicho de otra manera, en el caso de que llegara a existir un conflicto entre un tratado y la propia Constitución, según lo resuelto por la corte, deberá prevalecer lo que nuestra Carta Magna establece, aún si la norma convencional fuese más protectora, siendo esta resolución –a mi consideración– regresiva en materia de derechos humanos y que da vida por ejemplo a nuestro inconventional arraigo.

Concluyendo, este es sin duda un tema extenso y del que queda un camino largo por recorrer, pero la importancia de conocer su aplicación por parte de nuestros jueces (de la materia que sean), garantizará a los usuarios el respeto íntegro a sus Derechos Humanos. “La reforma constitucional de 2011 en materia de derechos fundamentales nos permite avanzar de manera considerable hacia la modernidad jurídica, se trata de una reforma que, si bien no es exhaustiva, si añade elementos muy novedosos y positivos al ordenamiento constitucional mexicano. Habrá que esperar el desarrollo que le puedan darlos operadores jurídicos para estar en capacidad de medir su éxito”¹².

¹⁰ Op. cit., nota 2, p. 71.

¹¹ Misma cuyo engrose puede consultarse en: http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/CT_293-2011__engrose_VERSI_N_FINAL_--_.pdf

¹² Carbonell Miguel, “Las obligaciones del estado en el artículo 1o de la constitución mexicana” en Carbonell Miguel y Salazar Pedro, La reforma constitucional de derecho humanos, un nuevo paradigma, 3ª Ed. México, editorial Porrúa, 2013, p.101.

* Técnico judicial en el Juzgado Séptimo Penal



⁸ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Sánchez Gil, Rubén, El nuevo juicio de amparo guía de la reforma constitucional y la nueva ley de amparo, México, editorial Porrúa, 2013, p. 6.

⁹ Op. cit., nota 2 p. 51.

Aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Combatir el conflicto desde su origen

Lic. Géner Cuauhtémoc Casanova Medina*

A lo largo de la historia y de los años y debido a la sobrepoblación del ser humano en el mundo, los conflictos de toda índole se han ido incrementando no solo en número, sino también de acuerdo a su gravedad, por lo que actualmente podemos observar que los conflictos de antaño no son los mismos, ni mucho menos se solucionan como en ese tiempo, por lo que representa una gran problema para la sociedad yucateca, que si la asemejamos con el muro de la frontera México-Estados Unidos, para algunos les es más fácil brincar este último que enfrentar una controversia judicial, por lo que el principio Constitucional como lo es la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, vino en nuestro país a ser un parte aguas, por lo que su aplicación en los conflictos de cualquier materia, representa una llave maestra para abrir la puerta de la tan aclamada impartición de justicia; se dice lo anterior en virtud de que no sólo se busca resolver el conflicto de manera material (externamente), sino que se busca ir más allá de donde se originó el propio conflicto, lugar de donde se debe partir para solucionar no sólo en lo material, sino también en lo personal, es decir, que también nos sirva para sanar o cicatrizar aquella huella (herida) que provocó o dejó ese conflicto al arrancarnos o despojarnos de nuestro propio ser.

Es una realidad que cada persona arguye su conflicto a través de la única vía que conocemos: “el emprendimiento judicial”, olvidando que existe un atajo más corto que no llena ni causa excesos de trabajo en los juzgados, que no posterga los derechos de cada uno de las partes y hace que las mismas encuentren más y mejores ventajas para la solución de su controversia.

El conflicto gira en nuestro entorno desde que amanece hasta que anochece, por lo consiguiente, pasa a formar parte de nuestra vida cotidiana y puede presentarse directa o indirectamente en el ser humano y, por ende, depende de éste, el que con su capacidad pueda resolverlos y su resultado dependa de sus éxitos y su desarrollo, esto es, que el conflicto no solo debe aportar en nuestra vida resultados negativos sino que en gran parte deben de ser tomados como algo positivo, que sin lugar a duda podemos resolverlos aplicando nuestros pensamientos, actitudes, creencias, percepciones, sistemas y estructuras sociales, sin pasar por alto que el conflicto mismo es parte de la evolución de nuestra existencia, por ejemplo, al decir: “esto no me volverá a suceder”, cuando el conflicto ordinario a pesar de haber sido definitivamente detonado y haber recibido su consecuencia, sirve positivamente al ser humano para no volver a cometer el mismo error que cometió en el pasado, sin embargo, cuando el ser humano no tiende a aplicar los valores y principios en él inculcados, puede resultarle imposible solucionar el conflicto, entrando en un túnel de lo desconocido sin un fin positivo, que podría llevarlo al olvido de sus percepciones, sus diferencias, sus intereses, sus valores, principios, sentimientos, emociones y demás elementos que lo conforman.

El enfoque del conflicto como algo positivo

En opinión del que suscribe, la percepción es la función psíquica que permite al hombre a través de sus sentidos recibir, elaborar

e interpretar información procedente de su entorno, por lo que aprender a utilizar nuestras percepciones a través de la lógica, que no es otra cosa más que poner a “trabajar” nuestra mente a través del pensamiento para lograr una conciencia diversa que nos haga ampliar la visión alternativa del propio conflicto, nos conduce a la existencia de una diversidad de percepciones que nos hace ver diversas formas interpretativas de ver una realidad, entonces, nos hacemos la pregunta: ¿será que exista más de una realidad verdadera? En el sentido estricto de la lógica, este teorema podría ser explicado y respondido a través del mismo pensamiento lógico, puesto que metódicamente es imposible colocar en el raciocinio de una persona una norma lógica incierta y falsa, por lo que, entonces, cabe aludir que la realidad no es única, así como tampoco la verdad misma; de ahí la idea de que cuando el pensamiento de uno mismo se ve afectado o perturbado por la idea de otro, incluyendo sus intereses y necesidades, nace lo que podemos denominar como “discordia”, esto quiere decir que el propio conflicto hace de las suyas, desencadenándose una serie de factores que hacen defendernos de la otra persona a costa de quien o lo que sea. Esta práctica nos conlleva a perder sentido a sentido el contexto general de nuestros principios y valores, que no es más que la lucha de poder (la lucha del más fuerte), del denominado “yo puedo más que tú”, en ese sentido, podemos observar que existe una desviación de la voluntad de resolver la esencia del conflicto mismo, siendo tal el emprendimiento de un camino de elementos negativos que nos conlleva a situaciones que poco a poco van modificando nuestra conducta, nuestro perfil y en ocasiones el conflicto pudiese ser tan detonante que el manejo de nuestra esencia huye de toda estructura mental y origina un descontrol funcional dominante, que nos obliga a tomar decisiones lamentables, y que generalmente se presenta cuando la persona no sabe lo que quiere, o no está segura de sus valores o de qué quiere hacer, o cuando no sabe poner en práctica su juicio, respecto a las diversas voces que la llevan a responder de distintos modos y decidir equivocadamente un acto, por lo que todo esto se convierte en un dilema que produce grandes conflictos e incluso hasta existenciales.

En otro esquema, algunos autores analistas del tema “conflicto” opinan que éste no es más que el modo de ver la realidad misma, ya que como hemos anunciado en líneas precedentes, depende de nuestra calidad de vida inculcada (necesidades, intereses, creencias, sistema educacional, etc.) es como veremos la magnitud de nuestro problema, por ello es que debemos aprender, como lo indican dichos autores, que las mejores armas para defendernos de un conflicto pueden ser la siguientes: autoconocimiento, empatía, comunicación asertiva, relaciones interpersonales, toma de decisiones, manejo de problemas, pensamiento creativo, pensamiento crítico, manejo de emociones y sentimientos, y manejo de tensión y estrés.

Si entramos al mundo del conflicto que frecuentemente vemos en la realidad y que no es otra cosa más que la realidad misma, con temas como el “matrimonio”, una idea encontrada por la unión de dos seres de diferente sexo (relaciones interpersonales) que amándose (manejo de sentimientos y emociones) sufren la consecuencia más grande de su propio ser (toma de decisiones), en realidad, es natural que las parejas encontremos diferencias y dificultades (manejo de problemas) que debemos aprender a reconocer y resolver, para evitar lo grave del conflicto. Un conflicto no es un desacuerdo. Los desacuerdos son

normales. Pero cuando los desacuerdos no son respetados o causan problemas en la pareja, se convierten en graves conflictos.

Como podemos observar hasta el momento, todas las personas al momento de tomar una decisión tan importante como la del matrimonio (y sus consecuencias), aplican algunas de las herramientas ya citadas para la solución de los conflictos que se nos presentarán a lo largo de nuestra vida matrimonial, sin embargo, en realidad es que no sabemos la forma o mecánica de aplicar adecuadamente cada una de dichas herramientas, por ello, dejamos que el conflicto haga de las suyas, hasta que nos envuelve en el túnel sin fin que hace que perdamos el control de nuestra razón, tomando decisiones apuradas (divorcio) sin que analicemos el costo de las mismas.

Ahora bien, muchas diferencias en la pareja provienen del hecho de que cada uno trae consigo su propia experiencia de vida y cultura. Es decir, cada cónyuge tiene una forma de hacer las cosas y de ver el mundo muy distinto, según lo aprendieron en sus respectivas familias o en el ambiente donde crecieron.

En la familia cada individuo aprende cómo resolver dificultades y conflictos (autoconocimiento) de acuerdo a como lo hicieron sus padres y quienes los rodeaban, así como la forma de expresar la rabia o frustración. En algunas familias, por ejemplo, no se permite que los hijos expresen su enojo o rabia. Por eso estas personas crecen no sabiendo qué hacer con estos sentimientos. Cuando se casan, al primer signo de conflicto, ellos pueden pensar que hay algo muy malo en su relación; que se equivocaron de pareja e incluso deseen el divorcio.

La cultura también nos enseña cómo actuar frente a los conflictos. Por ejemplo, muchas veces al hombre se le permite no sólo expresar su enojo sino incluso ser agresivo (manejo de tensión y estrés), a la mujer –por el contrario– se le ha enseñado a quedarse callada para evitar los conflictos, no expresando lo que siente o necesita. Este tipo de actitudes aprendidas en algunas familias son precisamente las que hacen difícil que haya un diálogo franco entre los dos cónyuges, que les permita crecer juntos y resolver sus conflictos de una manera saludable (comunicación asertiva).

La experiencia de vida también cuenta a la hora de formarnos una visión del mundo; lo que puede causar miedo o ser difícil para alguien, no lo es para otro, según haya aprendido a vivir con eso o no. Por ejemplo, alguien que creció con personas enfermas sabe cómo sobrellevar esta situación mejor que quien nunca tuvo a alguien con limitaciones de salud o físicas en su casa. Nuestras reacciones tienen mucho que ver con el mensaje que tengamos asociado con ese fenómeno. Y por supuesto, los dos miembros de la pareja no siempre tienen las mismas experiencias.

Es claro entonces que el pasado de una persona (lo que aprendió de su familia, de su cultura o de su experiencia de vida) es muy importante para entender sus reacciones y sus formas de ver la vida y por lo consiguiente de resolver sus conflictos. Por eso, novios y esposos deben interesarse en conocer el pasado, las raíces, la historia personal y los recuerdos de su pareja, para tratar de entender también qué huella han dejado estos en su vida y ser así más comprensivos y menos conflictivos.

Reconocer que no todos aprendimos lo mismo ni de la misma manera debe igualmente ayudarnos a relativizar nuestra manera de hacer las cosas, si al final se llega al mismo resultado. Así por ejemplo, “aunque haga el arroz con una receta diferente a la de mi mamá, lo importante es que sabe igual de sabroso”.

Todos podemos tener una manera de pensar diferente, sin que esto necesariamente cause un conflicto. Nuestras actitudes ante las diferencias son las que determinan si éstas se van a convertir en un conflicto o no. Nuestras actitudes ante las diferencias son las que determinan si estas se van a convertir en un conflicto o no.

Ahora bien, a lo largo de este tema, hemos analizado los diferentes motivos y requisitos del conflicto, pero ahora pondremos a disposición del lector algunas claves para favorecer el diálogo y la solución de conflictos:

- Con frecuencia pensamos que lo que nos gusta a nosotros o nos alegra va a halagar a nuestra pareja. Sin embargo con el tiempo y observación, nos damos cuenta que esto no es tal. La comunicación entre parejas debería mejorar con el tiempo. Las parejas entre más se conocen puede estar más atentas a las necesidades del otro.
- Mejore su habilidad y disposición para escuchar. No se puede entrar en comunicación con una persona que no desee escuchar. Y para escuchar, se necesita poner toda la atención a la persona que le habla.
- Aprenda a expresar sus puntos de vista, deseos o necesidades. Nadie sabe mejor lo que una persona piensa o necesita que ella misma. Por lo tanto esperar que la otra persona le adivine el pensamiento es irreal.
- Tenga una mente abierta donde puedan caber otras opciones y formas de ver una realidad. Nadie posee toda la verdad. El punto de vista de otro puede además enriquecerle.
- Diga las cosas sin ofender, procurando dar a la otra persona el beneficio de la duda. Esto quiere decir, que al expresar un desacuerdo o enojo sea capaz de usar un lenguaje que exprese el interés por saber o comprender el porqué de las actitudes o comportamientos de la otra persona, sin culparlo o descalificarlo. Por ejemplo, diga: “¿lo que quieres decirme es que te molesta mi desorden?” Esta es quizás una de las mejores herramientas para la comunicación.
- Procure hablar de un asunto a la vez, no se salga del tema. No caiga en la trampa de responder a insinuaciones o conductas destructivas que desvíen la comunicación y hagan que el conflicto se agrande.
- Procure asumir la responsabilidad por aquello en lo que usted considere que ha contribuido al problema. Puede decir, por ejemplo, “yo reconozco, o, lamento que yo...” Cuando se intenta resolver un conflicto con frecuencia se busca la reconciliación. Pero si no tomamos responsabilidad por nuestros actos o pedimos disculpas, el encontrar una solución al conflicto será más fácil.

Aunque todas estas habilidades le serán de mucha utilidad, se debe reconocer que quizás lo más importante para la buena comunicación es el cómo se ve usted mismo(a), es decir, su autoestima. Esto significa valorarse y al mismo tiempo saber reconocer sus errores. Finalmente, no olvidar tratar de ponerse en el lugar del otro, es decir, esté dispuesto a reconocer que en muchas ocasiones si usted estuviera en las mismas circunstancias posiblemente actuaría igual o quizá hasta peor.

* Facilitador del Centro Estatal de Solución de Controversias



Curso-Taller Atención inmediata de las urgencias médicas

Con la participación de servidores públicos del Poder Judicial, en el recinto del Tribunal Superior de Justicia se impartió el curso taller “Primer Respondiente en Atención Inmediata de las Urgencias Médicas”, a cargo del T.U.M. Omar Chávez Cisneros, en el que se capacitó a los participantes para responder en situaciones de emergencia, evaluación de pacientes, primeros auxilios, evaluación de lesiones, movilización y manejo inicial de algunas condiciones clínicas que ponen en peligro la vida.



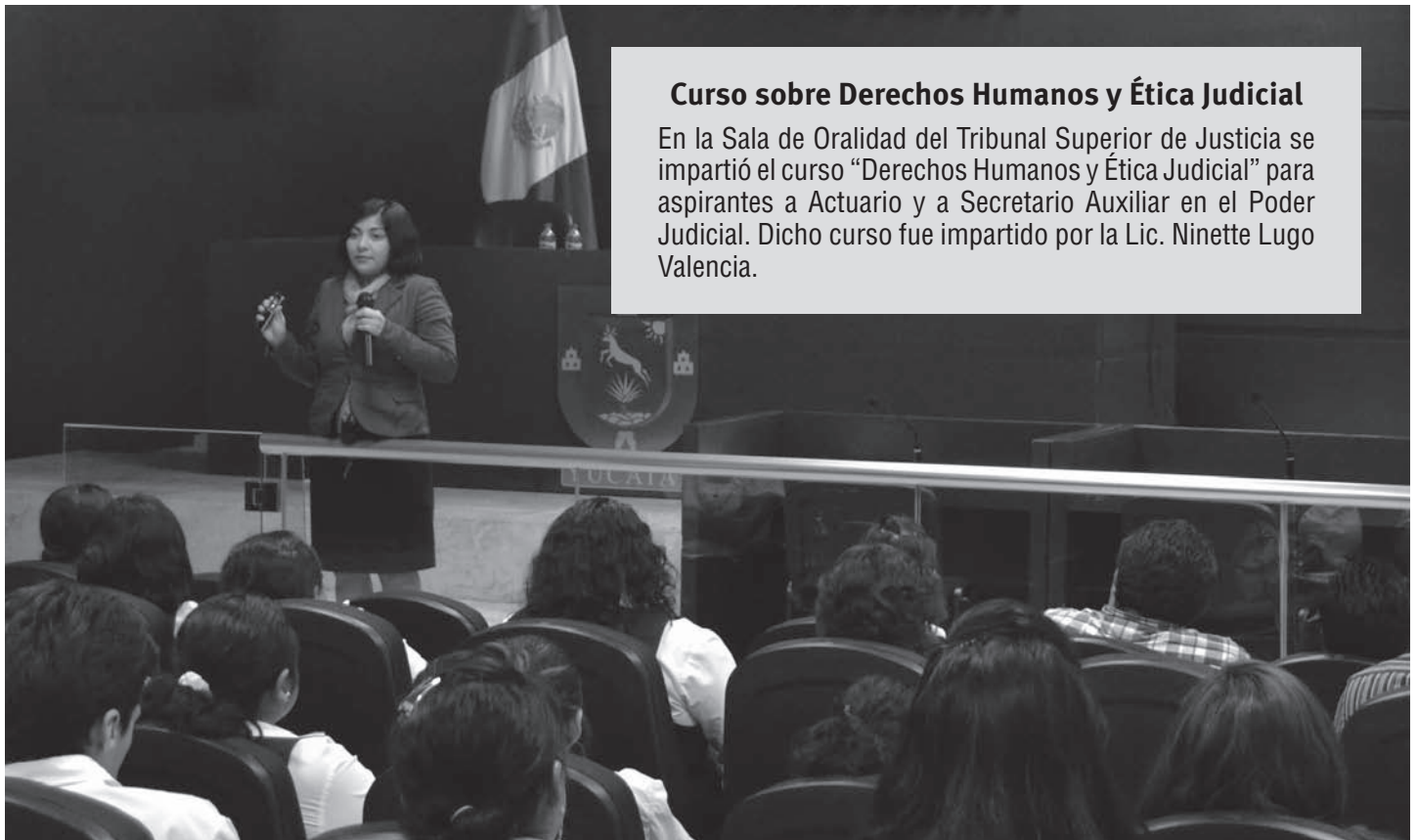
Presentación de la Fundación “Tócate”

Con la finalidad de contribuir en la prevención y combate del cáncer, la Fundación Contra el Cáncer “Tócate”, I.A.P., expuso las medidas para prevenir ésta enfermedad en mujeres y hombres, las técnicas de autoexploración y los servicios que la fundación ofrece en la materia. La presentación estuvo a cargo del Dr. Juan Espósito, la Psicóloga Patricia Gili y la Nutrióloga Dulce Fuentes. En la imagen, acompañan a los expositores la Presidenta de la Fundación, Lic. Alejandra Gutiérrez Blanco, Magistrados Ligia Cortés Ortega, Leticia Cobá Magaña y Ricardo Ávila Heredia, así como la Juez Mirle Novelo Yeh.



Conferencia sobre el Código Nacional de Procedimientos Penales

En conferencia sobre el Código Nacional de Procedimientos Penales impartida en el recinto del Tribunal Superior de Justicia, el Maestro Camilo Constantino Rivera, reconocido investigador, académico y jurista mexicano, explicó las adecuaciones necesarias para poder implementar la legislación nacional en la materia. Ante Magistrados, Consejeros, Jueces y Servidores Públicos Judiciales, habló sobre diversas iniciativas tales como la legislación federal en materia de Ejecución de Sanciones, la de Medios Alternativos de Solución de Controversias y la de Fundamentos de Derecho relacionadas con el Código Penal.



Curso sobre Derechos Humanos y Ética Judicial

En la Sala de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia se impartió el curso “Derechos Humanos y Ética Judicial” para aspirantes a Actuario y a Secretario Auxiliar en el Poder Judicial. Dicho curso fue impartido por la Lic. Ninette Lugo Valencia.

¿Te falta un número de la revista?

Si es así, te invitamos a encontrarla en el micrositio
www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones
Descárgala y léela en tu dispositivo preferido*.





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN



AVANCE EN EL

CENTRO DE JUSTICIA ORAL DE MÉRIDA